CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2920-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

SANCOS-HUANCA SANCOS-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO

PERÍODO:6 DE JULIO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

26 DE SETIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242292000

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Comité de Selección no admitió ofertas de participantes que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los participantes no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato el equipamiento mínimo, ni el detalle de precios unitarios; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/1 075 550,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	68

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2920-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 354-2024-OCI/2920 de 8 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM)"; desarrollado en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se efectuó conforme a la normativa aplicable y bases administrativas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación, remitido por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM)", se advierte que el Comité de Selección encargado de conducir el citado procedimiento, durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro no admitió ofertas de quince (15) de los postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1[1].

[1] Conforme lo señalado en la citada Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS.

No obstante; el Comité de Selección admitió como única oferta válida la del Consorcio CEI[2]; Postor Ganador, quien presentó como información adicional la documentación que acreditó la experiencia general y específica del personal clave; la experiencia del postor; asimismo, presentó la documentación que acreditó la disponibilidad del equipamiento mínimo; pese a que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases Administrativas, y que su oferta económica fue superior en S/1 075 550,00, respecto a los quince (15) participantes no admitidos; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de oferta; así también, en dicho numeral se estableció como advertencia que: " (...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)"** (énfasis agregado).

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta de un único postor: Consorcio CEI y no admitió las ofertas de quince (15) postores, sustentando incumplimientos de requisitos no exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; pese a que si cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases; y que las ofertas económicas de los quince (15) postores fueron menores en S/1 075 550,00; en comparación a la oferta económica del Consorcio CEI, Postor Ganador, que dicho sea de paso fue el único que fue admitido; el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.°1
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio CEI	Admitido	**S/ 5 377 750,00**
2	1. Consorcio Ercons 2. Consorcio Pampa Galera 3. R.H Ingenieros E.I.R.Ltda 4. Consorcio Vial Huanca Sancos 5. Consorcio Activa 6. Representaciones Flores S.R.L 7. Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras Condein 8. Polo Contreras Ricardo 9. Garagondo Balboa Hernán 10. Ayllu S.R.L 11. Constructores, Ejecutores y Contratistas H.G E.I.R.L 12. MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L 13. Consorcio Pradera 14. Consorcio Aries 15. Consorcio Norte	No admitido	S/ 4 302 200,00
Diferencia			**S/1 075 550,00**

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Integrado por Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C y Félix Cabrera Gutiérrez.

En ese sentido, se advierte que, pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos conforme lo establecido en las Bases Administrativas, quienes presentaron una oferta económica menor en S/1 075 550,00 respecto a la propuesta ganadora; el 5 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio CEI, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Alcance

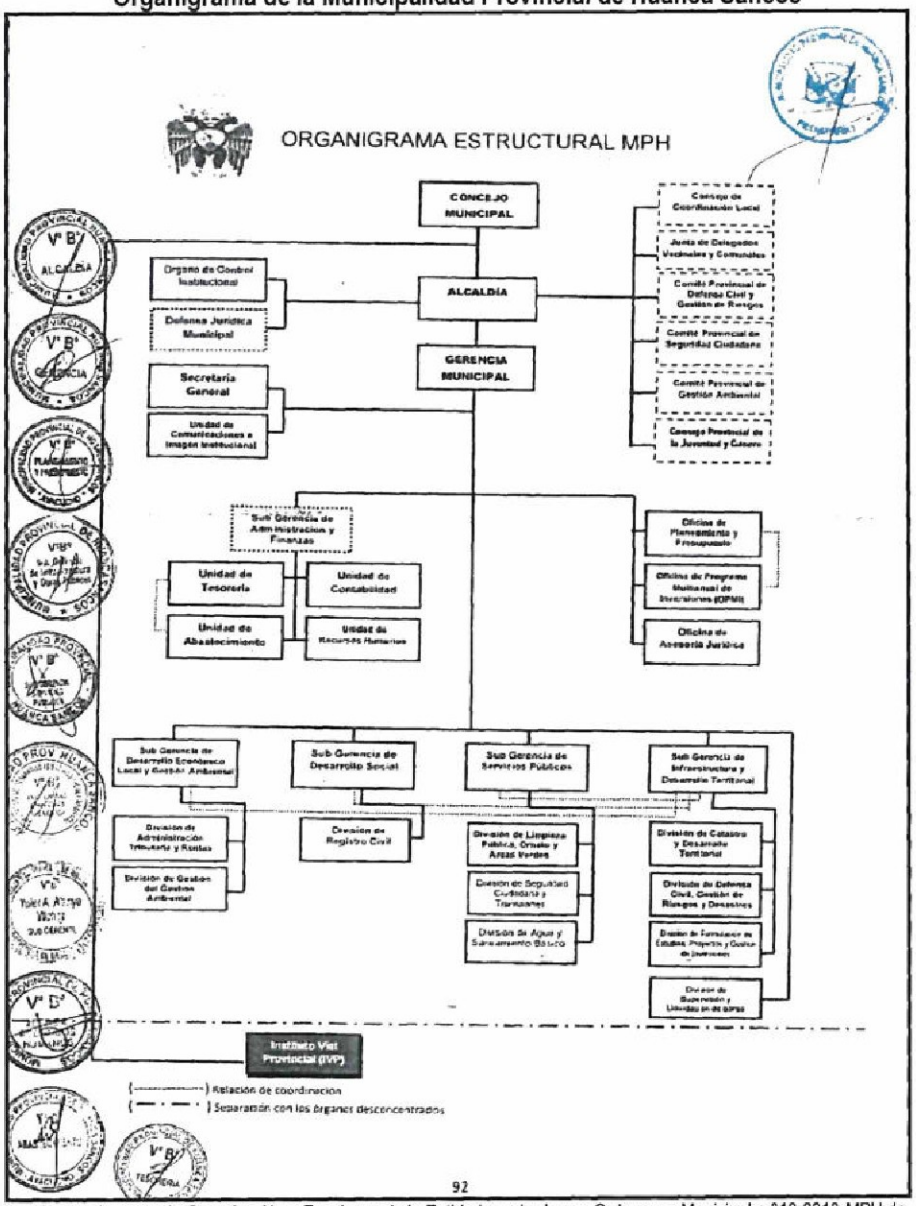
El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 23 de diciembre de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos es un órgano de gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, tiene personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regulan sus actividades, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo del 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°10-2018-MPH de 27 de junio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE PARTICIPANTES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; NO OBSTANTE, ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS NO EXIGIDOS COMO OBLIGATORIOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUE SUPERIOR RESPECTO A LOS PARTICIPANTES NO ADMITIDOS; ADEMÁS NO ACREDITÓ PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO, NI EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS; AFECTANDO LA COMPETENCIA EFECTIVA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN DE REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASIMISMO, LIMITÓ A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/1 075 550,00.

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación, remitida por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM)", en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1", se advierte que el Comité de Selección encargado de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro admitió únicamente la oferta de la empresa Consorcio CEI[3], en adelante el "Postor Ganador", argumentando que los quince (15) participantes[4] restantes no cumplieron con la presentación de los Anexos n.os 3[5] y 5[6]; documentos de presentación obligatoria.

Por cuanto, el Comité de Selección señaló que los citados postores no acreditaron la experiencia del personal clave, equipamiento mínimo y no adjuntaron el detalle de la exoneración legal en el precio de la oferta, no admitiendo sus ofertas; cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases Administrativas[7]; además que la documentación de acreditación debió presentarse para el perfeccionamiento del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas; contrariamente, el Comité de Selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro al Postor Ganador, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto al de los participantes no admitidos, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/1 075 550,00.

Asimismo, el Postor Ganador, no acreditó el equipamiento mínimo, ni adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado en la etapa de perfeccionamiento del Contrato, requisitos previstos en el Anexo 16[8] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020; sin embargo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió dicho

[3] Integrado por Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C y Félix Cabrera Gutiérrez.

[4] Cabe señalar, que fueron diecisiete (17) postores que presentaron sus ofertas, aunque todas fueron evaluadas, la comisión de control consideró a la propuesta del Consocio María Auxiliadora no válida, puesto que registra en el SEACE como Borrador no enviado; por lo que, se considera a quince (15) ofertas no admitidas por los miembros del Comité de Selección.

[5] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3.

[6] Precio de la oferta (Anexo n.°5).

[7] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020; cuyo título del documento aprobado señala "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS.

[8] Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

incumplimiento, cuando debió corresponder la no suscripción del contrato del Postor Ganador; pese a ello, el Gerente Municipal y el representante común del Postor Ganador, suscribieron el contrato n.° 184-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.

Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 y los literales h) y j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 y los literales h) y j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuqio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo - Chiribamba; (LT= 63.091 KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos descritos se detallan a continuación.

I. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. n.° 070-2020", se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas, fomentar el trabajo local a través del empleo de mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico[9] y mantenimiento rutinario[10] de las vías nacionales, departamentales y vecinales; para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispuso la transferencia de presupuesto a los gobiernos locales para la contratación del servicio de mantenimiento de vías vecinales; a través de Procedimientos Especiales de Selección[11].

De esta manera, conforme el artículo 21 del D.U. n° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de la Entidad por S/29 489 909,00 para la contratación de servicios de mantenimiento en las vías de la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho[12].

[9] Mantenimiento periódico: Se realiza en periodos de un (1) año o más, con la finalidad de recuperar las condiciones físicas de los caminos vecinales, deterioradas por el uso, evitar que se agraven los defectos, preservar las características superficiales de la vía afirmada, y corregir defectos mayores puntuales; comprende fundamentalmente las reafirmaciones de los caminos vecinales.

[10] Mantenimiento rutinario: Se realiza con carácter preventivo, de modo permanente, y tiene por finalidad preservar los elementos de los caminos vecinales, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o rehabilitación, incluye labores de limpieza de la plataforma, limpieza de las obras de drenaje, corte de vegetación en el derecho de la vía y reparaciones menores de los defectos puntuales de la plataforma. En los sistemas tercerizados se incluye también el cuidado y vigilancia de la vía.

[11] Regulada por el Anexo 16 del D.U. 070 y la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE del 25 de junio de 2020, que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[12] Consignado en el Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional". Dicho monto es complementado con S/159 000,00, destinado para financiar los servicios técnicos y administrativos, consignados en el Anexo 15 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobiernos Locales para financiar la contratación de

Por otro lado, el artículo 29° del D.U. n.° 070-2020, respecto a la aprobación de normas complementarias, estableció que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 del citado marco normativo, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia"; asimismo, estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020. En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, para su uso en la elaboración de los términos de referencia por el área usuaria.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[13], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", con la finalidad de orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del D.U n.° 070-2020, estableciéndose el alcance[14] y la obligatoriedad[15] para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección en el marco del D.U n.° 070-2020, aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020; asimismo, mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, se aprobó la formalización de la modificación de las Bases Estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD.

Es así que, la Entidad, convocó a doce (12) Procedimientos Especiales de Selección para la contratación de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinarios de caminos vecinales"; por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, seleccionando aleatoriamente ocho (8) Procedimientos Especiales de Selección que se detallan:

Cuadro n.° 1

Relación de procedimientos de selección especial seleccionados de forma aleatoria

N°	N° del Procedimiento Especial de Selección	Denominación
1	RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 1: EMP. AY-894 UCHUPATA ASUNCION DE ERPA (LT= 7.465 KM), TRAMO 2: EMP. PE-30D CUYANEHUASI - VISCACHAYOCC FIN DE CARRETERA (LT= 18.796 KM).
2	RES-PROC-2-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 3: EMP. PE-30D (PUENTE PICULLO)-LLACCHU-CARPIO (L=18.400 KM) - EMP. AY-1150 (URABAMBA) - EMP. RO50308 (L=7.006 KM), (LT= 25.406 KM)
3	RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) - CHUYMALA - ANCARAY PAMPA - LAGUNA ISQAYCCOCHA - MATERPO - CHIRIBAMBA; (LT= 63.091 KM)

servicios técnicos y administrativos", del Decreto de Urgencia N° 070-2020; asimismo, mediante Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal–2021" se establecieron los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021, asignando a la Entidad el monto de S/ 5 132 873,00.

[13] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[14] "(...) "III ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. (...)"

[15] "(...) 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

N°	N° del Procedimiento Especial de Selección	Denominación
4	RES-PROC-5-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 7: EMP. AY-110-PACHA PUPO (L=8.91 KM) Y EMP. AY - 1148 (PACH PUPO) - RIO IÑIPALLCCA (L=20.385 KM); (LT= 29.295 KM)
5	RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO - SORA. (LT= 13.254 KM), TRAMO 11: EMP. AY -110 (CHUYCO CRUZ) -CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT= 13.239 KM)
6	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 13: EMP. PE-30D (SAN MARTIN DE TIOPAMPA)-LA MERCED DE TLOPAMPA-EMP. AY-894 (L=6.246 KM) - LUCANAMARCA (L=5.754 KM); DSV. SAN ANTONIO DE JULO - CARMEN DE ALANYA - SAN JUAN DE HUYMA EMP. AY-894 (L=16.29 KM); DSV. EM. AY-905 (TIOPAMPA)-LAGUNA TIO CCOCHA- EMP. PE-30D (L=1.694 KM); (LT= 29.984 KM), TRAMO 15: EMP. AY-108 - JALAJALA. (LT= 4.018 KM)
7	RES-PROC-11-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 14: EMP. AY-894 (PACHACHACA)-SOMBREROTUYOCC-LLANCHUA-YACTO-PILPICHACA-CACCAHUARAN-PIRHUALLA CCASA- UCUCHASURA-ALARCO-CHANLANNIYOCC-LIMITE HUANCAVELICA; (LT= 69.379 KM)
8	RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 16: EMP. PE-30D-MANZANAYOCC-POMASAPA - EMP. RO50308 (L=5.854 KM), EMP. AY-879- LAGUNA HUANZO (L=4.762), EMP.AY-900-CENAGILLA-CCAULLA-LAGUNA CCALLACCOCHA (L=12.707 KM); (LT= 23.350 KM)

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como resultado del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al Hito de control n.° 1, denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", mediante oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se comunicó al Alcalde de la Entidad el informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, con la identificación de la situación adversa siguiente: "(...) El Comité de Selección, en la etapa de admisibilidad de las propuestas, habría descalificado a los Postores con fundamentos inconsistentes; situación que afectaría la legalidad, transparencia y libre competencia en las contrataciones de la Entidad".

Al respecto, el citado documento fue derivado el 2 de setiembre de 2020 con registro 1541 a Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tal como consta en el cuaderno de trámite documentario 002-2020 **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, la Entidad, en el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles para la remisión del Plan de Acción[16], no cumplió con la presentación de las acciones preventivas o correctivas de la situación adversa comunicada; por consiguiente, dicha situación adversa no fue implementada en los plazos previstos en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y sus modificatorias; conforme lo señalado en la Hoja Informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la Auditora del OCI, en el que señaló: "(...) La Entidad desde la fecha de comunicación del Informe de Hito de Control n.° 016-2021-OCI/2920-SCC, tuvo un plazo máximo de 5 días hábiles, es decir hasta el 9 de setiembre de 2020; para remitir al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción; sin embargo, la Entidad no cumplió con la remisión el Plan de Acción; asimismo, no adoptó acciones a fin de prevenir o corregir las situaciones adversas identificados en el informe. Y, como consecuencia de esta situación, a la fecha las situaciones adversas aparecen en el Aplicativo Informático como: "No corregido" (...)

En ese sentido, se procedió con la evaluación de la documentación relacionada al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO 5:** EMP. RO5046

[16] Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

(Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT= 63.091 KM); que se detalla a continuación:

1. Del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1

Mediante requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Gerente Municipal, la contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuqio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo - Chiribamba; (LT= 63.091 KM); y en atención al artículo 23 del D.U n.° 070-2020 y siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", adjuntado los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Tramo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Camino vecinal que demanda atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción de tramo**	**KM**	**Tipo de Superficie**
Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos	Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) - Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091 KM).	63.091	Afirmado
Total KM				**69.379**	

Fuente: Requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el citado documento se determinó el costo del servicio, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Determinación del Costo del Servicio

COSTOS DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 5: EMP.R05046(MATAPUQUIO)-CHUYMALA-ANCARAY PAMPA-LAGUNA ISQAYCCOCHA-MATERPO-CHIRIBAMBA:(LT=63.091HM)					
FASES	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**PARCIAL**	**TOTAL**
FASE I	**Elaboración del plan de trabajo**				
	Plan de trabajo	km	22.78[17]	500	31 546,00
FASE II	**Ejecución del mantenimiento periódico**				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	22.78	71 038	4 481 857,00
FASE III	**Ejecución del mantenimiento rutinario**				
	Ejecución del mantenimiento rutinario X 12 meses	km	22.78	13 200	832 801,00
	Inventario de Condición Vial	km	22.78	500	31 546,00
Total					**S/ 5 377 750,00**

Fuente: Requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[17] De acuerdo al Requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 6 de julio de 2020, se ha consignado 22.78 km, debiendo ser 63.091 km.

Al respecto, el requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el mismo 6 de julio de 2020; por lo que, mediante informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al Gerente Municipal, la Certificación Presupuestal y Previsión Presupuestal, adjuntando el Resumen Ejecutivo en el que se evidencia la indagación de mercado; y adjuntó el Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal autorizó al jefe de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para el mantenimiento vial rutinario de los diversos tramos; es así que, mediante informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó que realizó la Certificación de Crédito Presupuestario en el SIAF; adjuntando la Nota n.° 0000000385 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; por un importe de S/4 544 949,00; y, mediante constancia de previsión presupuestal n.° 004-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se garantizó la asignación presupuestal durante el año 2021 por un importe de S/832 801,00.

Asimismo, mediante informe n.° 070-2020-MPH/UASG-MQQ. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal el expediente de contratación para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 029-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: EMP. 5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091 KM); por un valor referencial de S/5 377 750,00, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la designación del Comité de Selección, bajo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Miembros del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
N.°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**CARGO**
1	ORÉ TOVAR, Marilia[18]	43998491	Presidente
2	QUISPE QUINTANILLA, Marino[19]	29081582	Miembro Titular
3	BARBOZA FLORES, Roly[20]	41063426	Miembro Titular
MIEMBROS SUPLENTES			
1	DE LA CRUZ MORALES, Yober	44463618	Presidente suplente
2	HUARACA AYLAS, Jhonny	40710310	Miembro Suplente
3	VILCHEZ CISNEROS, Yodith Carmen	46134405	Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

[18] Designada por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**.
[19] Designado por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, profesional certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 81)**.
[20] Analista Técnico, según contrato n.°0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020, cuyo plazo de ejecución fue de 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.

Es así que, mediante el formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el Comité de Selección; e informe n.° 097-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en el que se adjuntó las Bases Estándar; se remitió al Gerente Municipal para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 04[21]; por lo que, con Resolución Gerencial n.º 057-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas[22] del Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020[23] bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y por un valor referencial de S/5 377 750,00, efectuando la convocatoria el 17 de julio de 2020.

Sin embargo, mediante oficio n.º 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020[24] **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado[25], comunicó al Alcalde de la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, solicitándole adoptar las medidas que corresponda, señalando textualmente: "(...) en relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó que debe presentarse atención a toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, respetando el contenido y condiciones de los instrumentos aprobados por el MTC y el OSCE, a fin de evitar causales de nulidad de los procedimientos de selección (...), se ha detectado que la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos ha incluido nuevos requerimientos a los términos de referencia y a las bases de la convocatoria infringiendo las normas vigentes. Así mismo se solicita adoptar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes señaladas se encuentren conforme con la normativa vigente (...)"

Cabe precisar, que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado identificó, que la entidad, había incluido requerimientos adicionales que no se encuentran dentro del "Formato de Términos de Referencia" en los doce (12) procedimientos convocados indicando lo siguiente: "Se ha identificado que dentro de las bases publicadas en el Capítulo III, se ha incluido Requerimientos para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal, dentro de los cuales se han considerado 14 Ítem: (...) Dichos ítem, no forman parte de las disposiciones complementarias que Provias Descentralizado ha implementado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02. En ese sentido se estarían alterando el contenido de los términos de referencia y de las mismas bases estándar aprobadas por el OSCE al incluir requerimientos que no están considerados en el "Formato de Términos de Referencia".

El citado documento fue derivado el 20 de julio de 2020 por el despacho de Alcaldía a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y que en el proveído se señaló: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad"; asimismo, conforme se tiene el cuaderno de trámite documentario 001-2020 **(Apéndice n.° 16)**, fue recibido por la Subgerencia de Infraestructura con registro 1223 de 20 de julio de 2020.

Al respecto, mediante informe n.º 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó al Gerente Municipal, que se debe declarar nulo los Procedimientos Especiales de Selección del 01 al 12[26], por las consideraciones expuestas en el oficio

[21] Correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
[22] Cuyo título del documento aprobado señala "BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)"
[23] Correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
[24] Recibido por la mesa de partes de la Entidad el 20 de julio de 2020 con registro n.° 1223.
[25] Adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
[26] Entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento especial 4-2024- MPH/CS-1.

n.° 0365-2020-MTC/GM[27] de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal la Declaratoria de Nulidad; en cuya referencia citó el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, además del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y en la conclusión señaló lo siguiente: "(...) es necesario comunicar al titular de la Entidad que declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta su convocatoria previa reformulación de TDRS y las bases (...)".

En atención al cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Alcalde de la Entidad declaró la nulidad de oficio a los Procedimientos de Especiales de Selección; entre ellos el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1[28].

Al haberse retrotraído el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 hasta la etapa de convocatoria, el referido procedimiento de selección se reinició mediante la presentación de un nuevo formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Marilia Oré Tovar, como Presidenta; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, adjuntando las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS[29]; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1[30], en adelante "Bases del Procedimiento Especial de Selección 4-2020-MPH/CS-1", por un valor referencial de S/5 377 750,00, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

No obstante, haber sido observado los Términos de Referencia por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, motivo por el cual se declaró la nulidad de los procedimientos especiales de selección, el área usuaria no elaboró nuevos términos de referencia, solo el Comité de Selección modificó el contenido del Capítulo III – Requerimiento, del numeral 3.1. Términos de Referencia de las citadas bases, eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las Disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02.; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó la corrección en el contenido de los Términos de Referencia; puesto que se advierte modificaciones a los requisitos de la experiencia del Postor y del equipamiento mínimo; conforme se detalla a continuación:

[27] Conforme lo señala en el Informe n.° 027-2020-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020.
[28] La Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020, señala PES n.° 012-2020-MPH/CS; sin embargo, se identifica en la descripción Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 5: Emp. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091 KM).
[29] Correspondiente al Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
[30] Conforme lo señalado en la citada Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS.

Cuadro n.° 5
Detalle de los Términos de Referencia respecto a la experiencia del Postor y equipamiento mínimo señalados en las Bases Administrativas en relación a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02

"Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 057-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 (Proceso declarado nulo)	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020	Observación de la Comisión de Control
15.1 Experiencia del Postor Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**15.1 Experiencia del Postor** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**15.1 Experiencia del Postor** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	Con respecto a la experiencia del postor, se observa que se ha modificado el importe de la experiencia respecto al monto mínimo de contratación durante los últimos 10 años, no debiendo ser estos modificados, ya que los requisitos sobre la experiencia del postor se encuentran establecidos en el "Formato de Términos de Referencia", que fue aprobado por la R.M 339-2020-MTC/01.02 de acuerdo al Art. 29 del D.U n.° 070-2020.
"(...) **Equipamiento Mínimo** • **01** Camioneta 4 x 4 Pick Up. • **01** Motoniveladora 125 hp. • **01** Rodillo liso vibratorio mínimo de 09 ton. • **01** Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • **02** Volquetes mínimo 10 m3. • **01** Cisterna mínimo 1000 gal. (...)".	"(...) **Equipamiento Mínimo** • 02 Camioneta 4 x 4 Pick Up. • 02 Motoniveladora 125 hp. • 02 Rodillo liso vibratorio mínimo de 09 ton. • **02** Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • **04** Volquetes mínimos 10 m3. • **02** Cisterna mínimo 1000 gal. (...)"	"(...) **Equipamiento Mínimo** • 02 Camioneta 4 x 4 Pick Up. • 02 Motoniveladora 125 hp. • 02 Rodillo liso vibratorio mínimo de 09 ton. • **02** Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • **04** Volquetes mínimos 10 m3. • **02** Cisterna mínimo 1000 gal. (...)"	Con respecto al equipamiento mínimo, se advierte que se ha duplicado la cantidad de equipos establecidos como mínimos, no debiendo ser estos modificados, ya que los requisitos técnicos mínimos se encuentran establecidos en el "Formato de Términos de Referencia", que fue aprobado por la R.M 339-2020-MTC/01.02 de acuerdo al Art. 29 del D.U n.° 070-2020.

Fuente: Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 057-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 y Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Marilia Oré Tovar; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; aprobaron las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, en relación a lo establecido en las "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[31]; en cuya nota importante del Capítulo III-Requerimiento establecía lo siguiente: "(...) Para la

[31] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)"; es decir se debió respetar lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia", para la aprobación de las Bases Administrativas, como también lo indicaba en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

A. Convocatoria del Procedimiento Especial de Selección

Siendo así, el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 fue convocado el 21 de julio de 2020, con un valor referencial de S/5 377 750,00 y sistema de contratación a Suma Alzada; sin embargo, la Entidad no realizó la convocatoria en el plazo máximo previsto en el artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, que textualmente se señaló:

"**Artículo 20.** Plazos para la implementación de los mantenimientos
20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

Es decir, legalmente el plazo para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, estableció como fecha máxima de publicación hasta el 20 de julio de 2020[32]; sin embargo, la Entidad sin advertir el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, inició con la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 el 21 de julio de 2020; es decir fue convocado extemporáneamente, y por tal legalmente no se contó con un marco normativo habilitante.

El Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 consideró el siguiente cronograma:

Imagen n.° 01
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección 4-2020-MPH/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/07/2020	21/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	22/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	22/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	04/08/2020 16:30	04/08/2020

Fuente: Portal SEACE

[32] Conforme lo descrito en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070; que señala: "(...) Para las vías vecinales, la Entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, (...) contados a partir del día siguiente de su publicación (...)" ; en ese sentido, la fecha de computó para el inicio de la convocatoria fue el 22 de junio de 2020; y contando los veinte (20) días hábiles; la fecha límite para convocar fue el **20 de julio de 2020.**

Sobre el particular, respecto a las Etapas del Proceso Especial de Selección establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el rubro de presentación de ofertas, señaló lo siguiente: "(...) El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria (...)"; advirtiéndose que el cronograma del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, contempló la presentación de ofertas sólo hasta el 3 de agosto de 2020; cuando debió ser hasta el 4 de agosto de 2020, limitando así la libertad de concurrencia y competencia durante el Proceso Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.

Al respeto, el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225 indica que "(...) las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)".

Es así que, se debió considerar lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; que consigna en su numeral 1.1 "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

De igual manera, en las disposiciones adicionales del Anexo 16, se prescribe que "en todo lo no previsto por el presente procedimiento, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 0225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

B. Del registro y presentación de ofertas.

Durante el plazo para el registro de participantes, se registraron un total de treinta y cinco (35) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; siendo así, entre el 31 de julio al 3 de agosto de 2020 presentaron electrónicamente sus ofertas un total de dieciséis (16) empresas; cabe precisar, que la oferta del Consorcio María Auxiliadora se encuentra con el estado de registro ***borrador no enviado***[33], y que no figura en el reporte de resumen de presentación de ofertas válidas del SEACE; no obstante, ello, el Comité de Selección consideró como una oferta válida, conforme se observa en el siguiente cuadro de las ofertas presentadas por los postores:

Cuadro n.° 6
Empresas que presentaron electrónicamente sus ofertas en el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
1	20600639995 **(Apéndice n.° 23)**	**Consorcio ERCONS,** integrado por:		31/07/2020
		Ercons Ingeniería, Construcción y Logística S.A.C; RUC 20600639995	Jr. Arequipa n.° 301 – Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	
		Constructora Nepal S.A.C; RUC 20407412592	Urb. Mariscal Cáceres Mz K Lte 13 – Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	

[33] Información contenida en el Listado de presentación de expresión de interés/ofertas al procedimiento, de la consulta al SEACE efectuada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad; según consta en el Acta de recopilación de información n.° 001-2024-MPH/OCI-2920 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
2	20517520587 **(Apéndice n.° 24)**	**Consorcio Pampa Galera**, integrado por:		01/08/2020
		ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587	Jr. Cusco n.° 318 Barrio cercado Puquio-Ayacucho/Lucanas/Puquio	
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119	Jr. Tumbes n.° 329 Barrio cercado Puquio Ayacucho/Lucanas/Puquio	
3	20317137061 **(Apéndice n.° 25)**	R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda	Urbanización Bolognesi 4011 Yanaoca/ Canas/Cusco	01/08/2020
4	20557209752 **(Apéndice n.° 26)**	**Consorcio Vial Huanca Sancos**, integrado por:		01/08/2020
		Obras de Infraestructuras S.A.C; RUC 20557209752	Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas n.° 134-Int. 1001 (Torre 1, Alt. Cdra 48 Javier Prado Este) Lima/Lima/Santiago de Surco	
		KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C; RUC 20486673509	Jr. Agustín Gamarra N.° 472 (Fte al Ministerio Público) Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica	
5	20524375631 **(Apéndice n.° 27)**	**Consorcio Activa**, integrado por:		03/08/2020
		Contratistas y Servicios Generales GYZ S.A.C; RUC 20524375631	Urb. Los Tulipanes Mza G Lote 4 (costado Hotel La Miel – paradero Chaparral). Lima – Lima - Lurigancho	
		Telizcro S.R.L; RUC 20452518024	Av. Señor de Quinuapata n.° 110 (a 20 mts. Ex recreo Intihuatana). Ayacucho – Huamanga - Ayacucho	
6	20574702594 **(Apéndice n.° 28)**	**Consorcio CEI**, integrado por:		03/08/2020
		Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C; RUC 20574702594	Jirón Mariano Melgar 1308 Urbanización Santa Bertha (a una cuadra de la escuelita Nazarenas) Ayacucho/Huamanga/Jesús Nazareno	
		Felix Cabrera Gutiérrez, RUC 10283110554	Av. Cuzco 525 (1 cuadra después del Grifo Chacchi) Ayacucho/Huamanga/San Juan Bautista	
7	20449652674 **(Apéndice n.° 29)**	Representaciones Flores SRL	Jr. María Parado de Bellido n.° 285 Pueblo Libre/Lima/Lima	03/08/2020
8	20448148620 **(Apéndice n.° 30)**	**Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructura CONDEIN**, integrado por:		03/08/2020
		Corporación CAFAT S.A.C; RUC 20448148620	Jr. Apurímac n.° 1450 Urb. B Manco Cápac. Puno/San Román/ Juliaca	
		MEYAN S.A Sucursal del Perú; RUC 20601143021	Av. Los Conquistadores n:° 944 int. 301 Lima/Lima/San Isidro	
9	10283106000 **(Apéndice n.° 31)**	Polo Contreras Ricardo	Jr. Libertad 778 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	03/08/2020
10	10410713506 **(Apéndice n.° 32)**	Garagondo Balboa Hernán	Jr. Lima n.°437 int. 2 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	03/08/2020
11	20452448069 **(Apéndice n.° 33)**	Ayllu S.R.L.	Av, Basilio Auqui n.° 106 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	03/08/2020
12	20574618020 **(Apéndice n.° 34)**	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	Jr. Lima n.° 437 int. 2 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	03/08/2020
13	20494947774 **(Apéndice n.° 35)**	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L	Jr. Lima n.° 437 int. 2 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	03/08/2020
14	20452299985	**Consorcio Pradera**, integrado por:		03/08/2020

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
	(Apéndice n.° 36)	Pradera Contratistas Generales S.R.L, RUC 20452299985	Wari n.° 174 San Juan Bautista/Huamanga/Ayacucho	
		Empresa Constructora J.P Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, RUC 20452663032	Ca. Triángulo Austral Mza N Lt. 15 Coop. Sol de Vitarte Lima/Lima/Ate	
15	20601169941 (Apéndice n.° 37)	**Consorcio Aries**, integrado por:		03/08/2020
		Turner Compañía Consultores y Constructores E.I.R.L; RUC 20600939565	Pasaje Unión n.° 222 cerrito La Libertad Junín/Huancayo/Huancayo	
		Huamani Ingenieros Constructores S.A.C; RUC 20601169941	Avenida Circunvalación Quicapata Ayacucho/ Huamanga/Carmen Alto	
16	20601544645 (Apéndice n.° 38)	**Consorcio Norte**, integrado por:		03/08/2020
		HOC Consultores y Ejecutores S.A.C; RUC 20601544645	Calle Alfa Mz D1 Lote 22, ofic. 201/Urb. Bocanegra – Provincia Constitucional de Callao/Provincial Constitucional de Callao/Callao.	
		Geomática Consultores y Ejecutores S.A.C; RUC 20571603579	Calle Ciro Alegría n.° 228 Lima/Huaura/Huacho	
17	10434499637 (Apéndice n.° 39)	**Consorcio María Auxiliadora**, integrado por:		BORRADOR NO ENVIADO
		Diana Arce Gutiérrez; RUC 10434499637	Av. Aviación n.° 325 – Urb. Jardín – Andrés Avelino Cáceres/Huamanga/Ayacucho.	
		Inversiones Avarico S.A.C; RUC 20494780624	Avenida Universitaria Mz C Lt. 1 – Asoc. Los Municipales Jesús Nazareno/Huamanga/Ayacucho	
		Valexa Consultoría y Construcción E.I.R.L; RUC 20600268091	Jr. Sol n.° 456 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	

Fuente: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, presentado por todos los postores, según consta en el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, conforme se tienen los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; para la admisibilidad de las ofertas, solamente estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

"(...)

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
c) **<u>Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección</u>**. **(Anexo N° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**
(...)" **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, sobre las bases del procedimiento especial de selección, estableció lo siguiente:

> **"Las bases del procedimiento de selección.**
> **Las bases deben ser elaborados por el comité de selección** u órgano encargado de las contrataciones, según **corresponda**, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: **el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE." **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Marilia Oré Tovar, Presidenta; Marino Quispe Quintanilla, Miembro Titular y Roly Barboza Flores, Miembro Titular, del Comité de Selección suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020[34] **(Apéndice n.° 41)**, en el que dejaron constancia la no admisión de ofertas de dieciséis (16) participantes, incluyendo la oferta del Consorcio María Auxiliadora; cuya oferta se encuentra con el estado de registro **borrador no enviado**, señalando que no cumplieron con la presentación y exigencias de los Anexos n.[ros] 3 y 5 de los documentos de presentación obligatoria establecidas en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1[35]**(Apéndice n.° 21)**; por lo que, se describe textualmente tal como se redactó en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Revisión de los documentos de presentación obligatoria de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, efectuado por el Comité de Selección.

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la descalificación conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 41), efectuado por el Comité de Selección.
		1[36]	2[37]	3[38]	4[39]	5[40]			
1	Consorcio ERCONS	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada, tampoco el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
2	Consorcio Pampa Galera	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada".*

[34] Conforme se tiene el informe n.° 0133-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2020, de récord de asistencia y planilla del Personal D.L 1057 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, se evidencia que Marilia Oré Tovar y Marino Quispe Quintanilla, registran su asistencia el 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, fecha de suscripción de la citada Acta; asimismo, se tiene el contrato n.° 132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 a través del cual la Entidad contrató los servicios de Roly Barboza Flores, como Analista Técnico II en el marco del numeral 22.1 del artículo 22 del D.U. 070-2020, cuyo plazo de ejecución del contrato fue desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

[35] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; cuyo título del documento aprobado señala "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS.

[36] Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1.

[37] Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento- Anexo n.° 2

[38] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3

[39] Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)

[40] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la descalificación conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 41), efectuado por el Comité de Selección.
		1[36]	2[37]	3[38]	4[39]	5[40]			
3	R.H. Ingenieros E.I.R.L. LTDA	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	Si Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto".*
4	Consorcio Vial Huanca Sancos	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
5	Consorcio Activa	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Del anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
6	**Consorcio CEI**	**Si Cumple**	**Si Cumple**	**Si cumple**	**Si Cumple**	**Si Cumple**	**S/5 377 750,00**	**Admitido**	
7	Representaciones Flores S.R. L	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto. No cumple el Anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
8	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructura CONDEIN	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto, equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
9	Polo Contreras Ricardo	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	No Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
10	Garagondo Balboa Hernán	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	No Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No Admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general y específica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
11	Ayllu S.R.L	Si Cumple	Si Cumple	No cumple	No Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
12	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	Si Cumple	Si Cumple	Si cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
13	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
14	Consorcio Pradera	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no corresponde el personal solicitado en las bases integradas, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
15	Consorcio Aries	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general y específica en la declaración jurada, No Cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
16	Consorcio Norte	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
17	Consorcio María Auxiliadora	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	S/4 302 200,00	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme se tiene el cuadro precedente, se advierte que, el Comité de Selección no admitió las ofertas de dieciséis (16) postores, incluido la oferta del Consorcio María Auxiliadora[41], argumentando que estos no adjuntaron la experiencia general y específica del personal profesional propuesto; y que no cumplieron el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos en la declaración jurada del Anexo n.° 3; asimismo, que no adjuntaron el detalle de la exoneración legal según las bases administrativas en el Anexo n.° 5.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión a la calificación de las ofertas y al motivo de la descalificación; por lo que, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Análisis efectuado por la Comisión de Control a los argumentos de la no admisión de ofertas de los postores efectuado por el Comité de Selección

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
1	Consorcio ERCONS	No Cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada, tampoco el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica de los profesionales y del postor; asimismo, tampoco acreditar el equipamiento de maquinarias y equipos; no obstante, presentó la "Declaración Jurada de presentación de documentos del equipo profesional para la suscripción del contrato" y la "Declaración Jurada de presentación de documentos del equipo mínimo para la suscripción del contrato", a través de los cuales señaló que presentará los documentos de acreditación del personal y del equipamiento mínimo requerido para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas ha consignado en el rubro e) Anexo n.°5 Precio de la Oferta, el resultado **No cumple; sin embargo, no ha** fundamentado el motivo de la descalificación del postor; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta se verifica que el postor presentó el Anexo n° 5 Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
2	Consorcio Pampa Galera	No cumple	Si Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica de los profesionales; no obstante, presentó la "Declaración Jurada de acreditación de la experiencia del equipo profesional"; a través del cual señaló, que presentará la documentación de acreditación del equipo profesional para la suscripción del contrato en cumplimiento con las Bases.

[41] La propuesta del Consorcio María Auxiliadora se encuentra con el estado de registro borrador no enviado, por lo que, no figura en el reporte de resumen de presentación de ofertas válidas del SEACE.
[42] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[43] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)
[44] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[45] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
3	R.H. Ingenieros E.I.R.L. LTDA	No cumple	Si Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a adjuntar la Declaración Jurada del personal profesional propuesto. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de compromiso de presentación y acreditación del personal profesional y del equipamiento requerido para la ejecución del contrato", a través del cual se comprometió a presentar la documentación que acredite la experiencia y la formación académica del equipo profesional y el equipamiento para la suscripción del contrato.
4	Consorcio Vial Huanca Sancos	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la Declaración Jurada del personal profesional propuesto. No obstante, presentó la "Declaración Jurada para acreditar la experiencia del equipo profesional requerido para la prestación de servicio", y "Declaración Jurada para acreditar la formación académica del equipo profesional requerido para la prestación del servicio"; a través de los cuales señaló su compromiso de presentar la documentación que acredite la formación académica y la experiencia del profesional requerido para la suscripción del contrato; - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
5	Consorcio Activa	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Del anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto. No obstante, presentó la "Declaración Jurada del equipo profesional", a través del cual se comprometió a presentar y acreditar la documentación de formación profesional y experiencia de acuerdo a los términos de referencia del numeral 15.2 recursos mínimos profesionales para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
6	Representaciones Flores SRL	No cumple	No Cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto. No cumple el Anexo 5, no adjunto el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a presentar la Declaración Jurada del personal profesional propuesto. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de acreditación del personal", a través del cual señaló; que acreditará la experiencia del personal requerido para la suscripción del contrato conforme lo estipulado en las bases. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos
7	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructura CONDEIN	No cumple	No Cumple	No admitido	*"Anexo 3, no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto, equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a adjuntar la declaración jurada del personal profesional propuesto, ni equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Declaración Jurada"; a través del cual se comprometió a presentar los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III) de la sección específica de las Bases y los documentos del procedimiento para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos
8	Polo Contreras Ricardo	No cumple	No Cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la declaración jurada del personal profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la declaración jurada del personal profesional propuesto; no obstante, presentó "Declaraciones Juradas" de compromiso del Residente del servicio y asistente de Residente, en las que los profesionales se comprometieron a prestar los documentos que acrediten su especialidad y experiencia acreditación para la suscripción de contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
9	Garagondo Balboa Hernán	No cumple	No Cumple	**No Admitido**	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general y específica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a detallar ni adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica de los profesionales; no obstante, presentó la "Declaración Jurada de compromiso de participación del profesional propuesto y presentar los documentos de acreditación del personal especialista para la firma del contrato (requerimiento mínimo según TDR numeral 15.3 de las Bases)" mediante el cual se comprometió a presentar los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos
10	Ayllu S.R.L	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- Respecto al Anexo n.° 3, el Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas ha consignado en el rubro c) (Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia), el resultado **No cumple;** sin embargo, no ha fundamentado el motivo de la descalificación del postor; no obstante, de la evaluación realizada a la documentación de la oferta presentada por el postor se verifica que presentó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037, además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos
11	Constructores, Ejecutores y Contratista HG E.I.R.L.	Si cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- Respecto al Anexo n.° 3, el Comité de Selección en la etapa de evaluación de las propuestas ha consignado en el rubro c) (Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia), el resultado **Si cumple;** sin embargo, en el rubro motivo de la descalificación señaló que el postor no detalla la experiencia general en la declaración jurada; al respecto, el postor no estaba obligado a detallar ni adjuntar la documentación que sustente la experiencia general de los profesionales claves; y de la revisión a la documentación presentada por el postor se evidenció que presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
									ámbito de la Amazonia; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
12	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.	No Cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a detallar la experiencia general del equipo profesional propuesto; no obstante presentó "Declaración Jurada de contar con el recurso mínimo de profesionales (requerimiento según TDR numeral 15.2 de las bases)" y "Declaración Jurada de compromiso de participación del profesional propuesto y presentar los documentos de acreditación del profesional para la firma del contrato (requerimiento mínimo según TDR numeral 15.3 de las bases)", mediante el cual se comprometió a presentar los documentos de acreditación del profesional propuesto para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonia; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
13	Consorcio Pradera	No cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no corresponde el personal solicitado en las bases integradas, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a detallar el equipo profesional propuesto; no obstante, presentó la "Declaración Jurada de presentación y acreditación del personal especialista requeridos para la ejecución de la obra", mediane el cual se comprometió a presentar la documentación para la suscripción de contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
14	Consorcio Aries	No Cumple	No Cumple	No admitido	*"Anexo 3 no detalla la experiencia general y específica en la declaración jurada, No Cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a detallar ni adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica de los profesionales propuestos; no obstante, presentó la "Declaración Jurada de acreditación del personal requerido", señalando que acreditará la experiencia del personal requerido en la suscripción de contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[42]	5[43]			3[44]	5[45]		
									Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
15	Consorcio Norte	No cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a presentar la declaración jurada del profesional propuesto; sin embargo, presentó la documentación de acreditación de la experiencia general y específica del profesional propuesto, pese a que estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
16	Consorcio María Auxiliadora	No cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del profesional propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	-	-	Oferta no válida	- El registro de la oferta del postor consigna como estado de registro ***BORRADOR NO ENVIADO,*** por lo que, la oferta no es válida; en tanto no correspondía la evaluación y calificación.
17	Consorcio CEI	Si cumple	Si cumple	Admitido	El postor fue admitido por el Comité de Selección	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- El postor presentó como parte del Anexo n.° 3, la documentación de sustento de la experiencia general y específica de los profesionales clave; así como la experiencia del postor; asimismo, adjuntó documentación de sustento del equipamiento mínimo; pese a que estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar, que si bien el Comité de Selección no admitió propuestas de dieciséis (16) postores, por la no presentación de requisitos que no fueron exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; la Comisión de Control identificó que el postor Consorcio María Auxiliadora, no registró su oferta o expresión de interés en la etapa de presentación de ofertas, por cuanto no figura en el reporte resumen de los consorcios y empresas con registro válido; asimismo, de la verificación al sistema del SEACE se advierte que el estado de la propuesta del Consorcio María Auxiliadora figura como ***borrador no enviado***[46]**,** no correspondiendo su evaluación al considerarse una **oferta no válida**; sin embargo, el Comité de Selección lo consideró como oferta válida y procedieron con la evaluación, cuyo resultado final fue la no admisión, con la motivación siguiente: "*Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del profesional*

[46] Información contenida en el Listado de presentación de expresión de interés/ofertas al procedimiento, de la consulta al SEACE efectuada por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad; según consta en el Acta de recopilación de información n.° 001-2024-MPH/OCI-2920 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

propuesto, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal"; al respecto, la Comisión de Control no consideró la evaluación por no ser una oferta válida.

En ese sentido, conforme se advierte del cuadro precedente, los señores: Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, no admitieron ofertas de quince (15) de los postores: Consorcio ERCONS; Consorcio Pampa Galera; R.H Ingenieros E.I.R.Ltda, Consorcio Vial Huanca Sancos, Consorcio ACTIVA; Representaciones Flores S.R.L; Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras CONDEIN; Polo Contreras Ricardo; Garagondo Balboa Hernán; Ayllu S.R.L; Constructores, Ejecutores y Contratista HG E.I.R.L.; MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L; Consorcio Pradera; Consorcio Aries y Consorcio Norte; pese que presentaron ofertas válidas y que las mismas cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria (Anexo n.° 1,2,3, 4 y 5)[47] señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1,; para la admisibilidad de la oferta, documentación que fue presentada por los postores inadmitidos, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Presentación por los postores inadmitidos de la documentación obligatoria: Anexo n.° 1, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.°4 y Anexo n.° 5.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	**Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)**	**Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia**	**Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio**	**Anexo n.° 5 Precio de la Oferta**
1	Consorcio ERCONS **(Apéndice n.°23)**	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.° 06 y 07 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de ERCONS Ingeniería Construcción y Logística S.A.C y Constructora NEPAL S.A.C	En el folio n.° 09 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 15 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de ERCONS Ingeniería Construcción y Logística S.A.C y Constructora NEPAL S.A.C	En el folio n.° 18 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio
2	Consorcio Pampa Galera **(Apéndice n.°24)**	En el folio n.° 0002 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 0003 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 0004 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.°0005 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes Promotora de proyectos San Miguel S.A.C y ZVE Ingenieros y Construcción E.I.R. L	En el folio n.° 0007 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
3	R.H Ingenieros E.I.R.Ltda **(Apéndice n.°25)**	En el folio n.° 012 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Titular Gerente.	En el folio n.° 013 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Titular Gerente.	En el folio n.° 014 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Titular Gerente.	NO APLICA	En el folio n.° 015 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Titular Gerente.
	Consorcio Vial Huanca Sancos **(Apéndice n.°26)**	En el folio n.° 006 de su oferta, se encuentra adjunto el	En los folios n.° 028 y 029 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2	En el folio n.° 031 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración	En el folio n.° 033 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4	En el folio n.° 036 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5

[47] Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.° 3 Declaración Jurada del Cumplimiento de los Términos de Referencia, Anexo n.°4 Promesa de Consorcio y Anexo n.° 5 Precio de la Oferta

000028

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de obras de Infraestructura S.A.C y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C.	Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	Promesa de Consorcio, suscrito, por los representantes legales de Obras de Infraestructura S.A.C y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C.	Precio de la Oferta, suscrito Por el representante común del consorcio.
5	Consorcio Activa **(Apéndice n.°27)**	En los folios n.° 22 y 21 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 19 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 17 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 8 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito, por los representantes legales de Contratistas y servicios generales GYZ SAC y TELIZCRO SRL.	En el folio n.° 6 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito Por el representante común del consorcio.
6	Representaciones Flores S.R. L **(Apéndice n.°29)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el Gerente General.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 6 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el Gerente General.
7	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras CONDEIN **(Apéndice n.°30)**	En los folios n.° 03 y 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.° 07 y 08 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes de MEYAN S.A, Sucursal del Perú y Corporación CAFAT S.A.C.	En el folio n.° 10 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
8	Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.°31)**	En el folio n.° 01 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su representante legal.	NO APLICA	En el folio n.° 08 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su representante legal.
9	Garagondo Balboa Hemán **(Apéndice n.°32)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su representante legal.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su representante legal.
10	Ayllu S.R. L **(Apéndice n.°33)**	En el folio n.° 68 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 67 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su Gerente General.	En el folio n.° 66 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su Gerente General.	NO APLICA	En el folio n.° 33 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su Gerente General.
11	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. **(Apéndice n.°34)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor,	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia,	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta,

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
		suscrito por su representante legal.	Contrataciones del Estado), suscrito por su representante legal.	suscrito por su representante legal.		suscrito por su representante legal.
12	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L. (Apéndice n.°35)	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su representante legal.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su representante legal.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su representante legal.
13	Consorcio Pradera (Apéndice n.°36)	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por la representante común del consorcio (no consigna folio).	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de Pradera Contratistas Generales S.A.C y Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito el representante legal de la Empresa Constructora J.P S.A.C (no consigna folio).	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por la representante común del consorcio (no consigna folio).	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes de PRADERA contratistas Generales S.A.C, y Empresa Constructora J.P S.A.C (no consigna folio).	En su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por la representante común del consorcio (no consigna folio).
14	Consorcio Aries (Apéndice n.°37)	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.° 13 y 14 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de Turner Compañía Consultores y Constructores E.I.R.L y Huamani Ingenieros Constructores S.A.C	En el folio n.° 16 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 18 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de Turner Compañía Consultores y Constructores EIRL y Huamani Ingenieros Constructores S.A.C	En el folio n.° 21 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
15	Consorcio Norte (Apéndice n.°38)	En los folios n.° 000002, 000010 y 000016 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito el representante de HOC Consultores y Ejecutores, el representante de Geomática Consultores y Ejecutores S.A.C y el representante común de Consorcio NORTE.	En el folio n.° 17 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por su representante legal común del consorcio.	En el folio n.° 000018 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por su representante legal común del consorcio.	En el folio n.° 000019 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes de HOC Consultores y Ejecutores y Geomática Consultores y Ejecutores S.A.C	En el folio n.° 000021 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por su representante legal común del consorcio.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se tiene el cuadro precedente, los postores cumplieron con la presentación de las declaraciones juradas; oferta económica y de corresponder la promesa de consorcio; todas estas contenidas en los cinco (5) Anexos, siendo estos los documentos de presentación

obligatoria conforme lo establecían las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; así como lo establecido en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020, que respecto a las bases del procedimiento de selección señaló lo siguiente:

"(...)
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable**. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)" **(lo resaltado es nuestro)**

Sin embargo, el Comité de Selección inadmitió a los postores señalando incumplimiento en la presentación del **Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia"**; según se tiene el cuadro n.° 7 del presente; sobre el particular, los citados postores cumplieron con la presentación del Anexo n.° 3, declarando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y que teniendo conocimiento pleno de los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio en observancia a los Términos de Referencia que se indica en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3) presentados por los postores en el Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; a los que el Comité de Selección calificó como "No Cumple"

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en donde el postor señaló textualmente los siguiente:
1	Consorcio ERCONS (Apéndice n.° 23)	En el folio n.° 09 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Ercons Ingeniería Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
2	Consorcio Pampa Galera (Apéndice n.° 24)	En el folio n.° 04 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
3	R.H Ingenieros E.I.R.Ltda (Apéndice n.° 25)	En el folio n.° 14 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa RH Ingenieros EIRL, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en donde el postor señaló textualmente los siguiente:
		que suscribe ofrece el servicio de **CONTRACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. **(...)".**
4	Consorcio Vial Huanca Sancos **(Apéndice n.° 26)**	En el folio n.° 31 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Obras de Infraestructura S.A.C. y Kametsa Consultores y Constructores Generales S.A.C. "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
5	Consorcio ACTIVA **(Apéndice n.° 27)**	En el folio n.° 747 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Contratistas y Servicios Generales GYZ S.A.C. y Telizcro S.R.L, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. **(...)".**
6	Representaciones Flores S.R. L **(Apéndice n.° 29)**	En el folio n.° 04 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa Representaciones Flores S.R.L., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
7	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras CONDEIN **(Apéndice n.° 30)**	En el folio n.° 06 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Corporación CAFAT S.A.C. y Meyan S.A., Sucursal del Perú, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. **(...)".**
8	Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 31)**	En el folio n.° 05 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa Polo Contreras Ricardo, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en donde el postor señaló textualmente los siguiente:
		(...)".
9	Garagondo Balboa Hernán (Apéndice n.° 32)	En el folio n.° 04 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa Garagondo Balboa Hernan., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
10	Ayllu S.R. L (Apéndice n.° 33)	En el folio n.° 633 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa Ayllu S.R.L., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución del servicio: **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
11	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L. (Apéndice n.° 35)	En el folio n.° 04 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de la empresa MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
12	Consorcio Pradera (Apéndice n.° 36)	En el contenido de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Pradera Contratistas Generales SRL y Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes el postor que suscribe ofrece la ejecución de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
13	Consorcio Aries (Apéndice n.° 37)	En el folio n.° 463 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas Turner Compañía Consultores E.I.R.L y Huamani Ingenieros Constructores S.A.C., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en donde el postor señaló textualmente los siguiente:
14	Consorcio Norte (Apéndice n.° 38)	En el folio n.° 18 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común de las empresas HOC Consultores y Ejecutores S.A.C. y Geomática Consultores y Ejecutores SAC, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHUYMALA – ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – MATERPO – CHIRIBAMBA; (LT=63.091 KM),** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante; la presentación de la documentación obligatoria efectuada por los postores, Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron como única oferta válida del Postor Ganador; quien presentó como información adicional la documentación que acreditó la experiencia general y específica del personal clave; la experiencia del postor; asimismo, presentó la documentación que acreditó la disponibilidad del equipamiento mínimo; pese a que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases del Procedimiento Especial de Selección 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; y que su oferta económica fue superior en S/1 075 550,00, respecto a los postores no admitidos.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)** no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de la oferta; así también, en dicho numeral se estableció como advertencia que: " (...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)"** (énfasis agregado).

Además, conforme lo establecido en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[48] respecto a las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, con respecto a la documentación de la experiencia del postor y/o del personal clave, del equipamiento mínimo y el cumplimiento de los Términos de Referencia, estos deberían ser acreditados al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y no en la presentación de la oferta, siendo que se consideró como único factor de evaluación el precio de la oferta, es decir los postores al cumplir con la presentación de la documentación obligatoria, se entendía como admitida la oferta; en ese sentido, respecto a las observaciones señaladas por el Comité de Selección, para la no admisión de postores, se precisa lo siguiente:

[48] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

- **Respecto al Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia:**

Conforme lo establecido en el Formato del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; se tenía como formato el siguiente:

Imagen n.° 2
Formato - Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia, establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección 4-2020-MPH/CS-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 04-2020-MPH/CS 0318

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **[CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 04-2020-MPH/CS-1

Al respecto, conforme se observa la imagen precedente, el Anexo n.° 3; establecía la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de conformidad con lo indicado en el literal c), del inciso 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; más no así detallar y/o sustentar la experiencia general y especifica del personal clave, ni la acreditación del equipamiento mínimo; siendo únicamente necesario la suscripción del citado documento sin modificación ni adulteración del mismo.

Por otro lado, la presentación de la acreditación de la documentación que sustente el **equipamiento mínimo**, no era obligatoria en la etapa de presentación de ofertas; sino para el perfeccionamiento del Contrato, conforme se tiene el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; asimismo, el numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento, en el numeral 15 Perfil del Servicio, señaló lo siguiente:

"(....)

Equipamiento Mínimo:

- (....)
- (....)

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado ***para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación*** que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)" **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

- **Respecto a la Exoneración Legal del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta:**

Conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...) Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos (...); asimismo, en el formato del Anexo n.° 5 Precio de Oferta para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)** (página 174); se tenía como formato el siguiente:

Imagen n.° 3
Formato - Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 04-2020-MOH/CS

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 4-2020-MPH/CS-1.

Conforme se observa la imagen precedente, en el primer punto de la nota importante señala que el postor debía consignar el precio total de la oferta, y que el detalle de los precios unitarios debía ser presentado para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, en el segundo punto de la nota señalaba que el postor que gozara de alguna exoneración legal, debía indicar que su oferta no incluía el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el texto "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"; por lo que, la observación efectuada a los postores por el Comité de Selección: "No adjunta el detalle de la exoneración legal"; carecía de validez; por cuanto los postores no gozaban de ninguna exoneración legal.

Cabe señalar, que las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**, incluyó el Anexo 6 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la exoneración legal" (página 177), cuya nota al inicio del citado anexo señaló:

"(...)

Importante para la Entidad
Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 6
"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN LEGAL DEL IGV"

(...)".

Sobre el particular, se precisa que, cuando el postor goce de alguna exoneración legal debe identificarse en el Anexo N° 6, el tributo que es materia de exención en su oferta económica, en este caso del Impuesto General a las Ventas – IGV. Por lo tanto, en el marco normativo, establece que aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal no deben incluir el tributo materia de exención en el precio de su oferta, y, además, consignar dicha exoneración expresamente en el Anexo N° 6.

Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado el 30 de diciembre de 1998, y sus modificatorias, establece que, para efectos de la presente Ley, la Amazonía comprende:

"(...)
b) Los distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
(...)".

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, establece que los contribuyentes que gocen de exoneración legal deben ser por servicios prestados en la zona; conforme lo señalado en la citada norma:

"(...)
Artículo 13.- Impuesto General a las ventas
13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones
(...)

b) Los servicios que se presenten en la zona; y,
(...)".

Cabe señalar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, mediante oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, informe si las empresas participantes[49] del Procedimiento Especial de Selección 4-2020-MPH/CS-1 gozaban del beneficio de la exoneración del Impuesto General de las Ventas prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, durante el periodo 2020; al respecto, en atención al requerimiento; la citada Entidad a través de sus diferentes sedes regionales remitió al Órgano de Control Institucional la siguiente información:

Cuadro n.° 11
Documentos de respuesta remitidos por las Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
Oficio n.° 000187-2024-SUNAT/7H0000 de 10 de julio de 2024, adjuntó el Informe n.° 000064-2024-SUNAT/7H0200 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**	Intendencia de Tributos Internos de Huacho	Del contenido del Informe n.° 000064-2024-SUNAT/7H0200 de 8 de julio de 2024 "(...) El contribuyente GEOMÁTICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C[50] con número de RUC 20571603579 registra en nuestros sistemas como fecha de inicio de actividades el 07/11/2019, domicilio fiscal Calle Ciro Alegría n.° 228 distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima (...) (...)Asimismo, la Ley 27037 en su artículo 3 detalla las zonas Amazónicas que serán las que cuenten con este beneficio de la exoneración del impuesto general a las ventas siendo que como se puede contrastar en líneas precedentes, el contribuyente no se encontraría dentro de éstas por lo que no se podrá acoger dentro de este marco normativo, ya que previa constatación en ficha RUC, tiene como único domicilio fiscal Calle Ciro Alegría N° 228 del Distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, lugar distinto al cual la norma señala para acogerse a este beneficio por lo que no podrá acogerse dentro de este marco normativo (...)"
Oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.	Intendencia de Tributos Internos Junín	"(...) hago de su conocimiento que la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia y el Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, establecen la zona geográfica que para efectos de dicha ley se considera como "Amazonía" y señalan los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a los beneficios previstos en la misma. Para el caso del goce de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2[51] del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezcan la SUNAT (...)".
Oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.	Intendencia de Tributos Internos de Ica	"(...) KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C con RUC n.° 20486673509[52] (...) (...) De acuerdo con lo indicado por la División de Auditoría de la Intendencia de Tributos Internos Junín, durante el año 2020, tuvo como domicilio fiscal la siguiente dirección: Jr. Huaytará nro 260 Barrio Yananaco, en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, domicilio que data desde el año 2015, por lo que al no pertenecer dicho domicilio al ámbito geográfico delimitado en el Artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión

[49] Relación de empresas detallas en el cuadro n.° 6 del presente.
[50] Empresa integrante del Consorcio Norte, participante del presente procedimiento especial de selección.
[51] Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia.
Artículo 2.- Requisitos
Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.
Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumpla con los requisitos siguientes:
a) Domicilio Fiscal:
El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonia y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre se sede central (...)
[52] Empresa integrante del Consorcio Vial Huanca Sancos, participante del presente procedimiento especial de selección.

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
		de la Amazonia, no podría haber gozado del beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas prevista en la citada norma, durante el ejercicio gravable 2020(...)"
Oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 46).**	Intendencia Tributos Internos de Tacna	"(...) R.H. Ingenieros E.I.R.L con RUC N° 20317137061 (...); al respecto, se verificó en nuestros sistemas de consulta, donde el contribuyente descrito en el párrafo precedente anterior no estaba acogido a los beneficios de la Ley N.° 27037 desde su inscripción a la fecha (...)

Fuente: Oficio n.° 000187-2024-SUNAT/7H0000 de 10 de julio de 2024, oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024, oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 y oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, conforme se tiene la información detallada en el cuadro precedente; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, resalta que para la gozar de la exoneración legal del Impuesto General a la Ventas se deberá tener en cuenta lo señalado Ley n.° 27037 y su reglamento; teniendo en cuenta los requisitos de acogimiento, siendo uno de ellos que el domicilio fiscal de los contribuyentes se encuentre ubicado en el ámbito de la Amazonía, señalados en el citado marco normativo.

En consecuencia, se evidencia que los postores no admitidos no estuvieron incursos en ningún tipo de exoneración legal, por cuanto de la revisión al anexo n.° 1 de las ofertas de los quince (15) postores no admitidos, se observa que el domicilio fiscal ya sea de forma individual o en consorcio no se encontraban dentro de la jurisdicción de la Amazonía, según el detalle de la dirección del cuadro n.° 6 del presente; no siendo una exigencia adjuntar el detalle de la exoneración legal para que sus ofertas económicas cumplan con los requisitos exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21).**

De igual manera, la exoneración del Impuesto General de Ventas previsto en la Ley n.° 27037, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía[53]; conforme lo señalado en el artículo 3 de la citada norma; además, dichos servicios de mantenimiento periódico y rutinario fueron ejecutados dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

Por cuanto, para el cumplimiento de la presentación del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, era suficiente que los postores consignen el concepto y precio total de su oferta económica; sin embargo, Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; sin la existencia de un argumento válido que se encuentre establecido ya sea en las bases o en el marco legal aplicable, no admitieron la oferta de quince (15) postores que presentaron sus ofertas económicas en el anexo n.° 5 "Precio de la oferta".

Po otro lado, el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, estableció lo siguiente:

> "(...)
> ***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:***
> (...)

[53] El artículo 3 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley n.° 27037, señala:
3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
"(...)
b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho."

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asigna un puntaje inversamente proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)".

Al respecto, de la evaluación realizada a las dieciséis (16) ofertas de los postores que de acuerdo al cuadro n.° 8, debieron pasar a esta etapa una vez admitida la oferta, de los cuales quince (15) postores, no fueron admitidos por el Comité de Selección; siendo el único postor admitido, el Consorcio CEI, y respecto al puntaje obtenido conforme a la fórmula descrita en el párrafo precedente, debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de puntaje de ofertas económicas efectuada por la Comisión de Control

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control	Precio Ofertado en S/	Puntaje de oferta económica según Comisión de Control
1	Consorcio ERCONS	Admitido	S/4 302 200,00	100
2	Consorcio Pampa Galera	Admitido	S/4 302 200,00	100
3	R.H Ingenieros E.I.R.Ltda	Admitido	S/4 302 200,00	100
4	Consorcio Vial Huanca Sancos	Admitido	S/4 302 200,00	100
5	Consorcio ACTIVA	Admitido	S/4 302 200,00	100
6	Representaciones Flores S.R.L	Admitido	S/4 302 200,00	100
7	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras CONDEIN	Admitido	S/4 302 200,00	100
8	Polo Contreras Ricardo	Admitido	S/4 302 200,00	100
9	Garagondo Balboa Hernán	Admitido	S/4 302 200,00	100
10	Ayllu S.R.L	Admitido	S/4 302 200,00	100
11	Constructores, Ejecutores y Contratistas H.G E.I.R.L	Admitido	S/4 302 200,00	100
12	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L	Admitido	S/4 302 200,00	100
13	Consorcio Pradera	Admitido	S/4 302 200,00	100
14	Consorcio Aries	Admitido	S/4 302 200,00	100
15	Consorcio Norte	Admitido	S/4 302 200,00	100
16	Consorcio CEI	Admitido	S/5 377 750,00	80[54]

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los precios ofertados por los quince (15) postores no admitidos son los más bajos, con una oferta de S/4 302 200,00; siendo las mejores ofertas en comparación con el Consorcio CEI, Postor Ganador; que ofertó S/5 377 750,00; por lo que, les debió corresponder 100 puntos y obtener el primer puesto en el orden de prelación; mientras que, al Postor Ganador, le debió corresponder 80 puntos.

[54] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/4\ 302\ 200,00 \times 100}{S/5\ 377\ 750,00} = 80$

Sobre el particular, en caso de empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; es decir, entre las ofertas presentadas por los quince (15) postores citados, se debió proceder según lo establecido en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U n.° 070-2020[55], que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas; cabe señalar que el Consorcio CEI no debió participar en el desempate, puesto el puntaje mínimo obtenido; al respecto, el criterio para la determinación del orden de prelación de los postores empatados conforme el resultado del cuadro precedente; se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Determinación de criterios de desempate según orden de prelación de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U n.° 070-2020

N°	RUC	Nombre o razón social	Puntaje de oferta económica obtenido por los postores según Comisión de Control	Criterios de desempate según el Anexo 16 del D.U n.° 070-2020.	
				i) Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación	ii) Micro y pequeña empresa
1	Consorcio ERCONS, integrado por:	ERCONS Ingeniería, Construcción y Logística S.A.C; RUC 20600639995	100	No	Si
		Constructora Nepal S.A.C; RUC 20407412592		No	Si
2	**Consorcio Pampa Galera, integrado por:**	**ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587**	**100**	**Si**	**Si**
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119		**Si**	**Si**
3	R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda		100	No	Si
4	Consorcio Vial Huanca Sancos, integrado por:	Obras de Infraestructuras S.A.C; RUC 20557209752	100	No	Si
		KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C; RUC 20486673509		No	Si
5	Consorcio Activa, integrado por:	Contratistas y Servicios Generales GYZ S.A.C; RUC 20524375631	100	No	Si
		Telizcro S.R.L; RUC 20452518024		No	Si
6	Representaciones Flores SRL		100	No	Si
7	Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructura CONDEIN, integrado por:	Corporación CAFAT S.A.C; RUC 20448148620	100	No	No
		MEYAN S.A Sucursal del Perú; RUC 20601143021		No	No
8	Polo Contreras Ricardo		100	No	Si

[55] En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE, ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

000041

N°	RUC	Nombre o razón social	Puntaje de oferta económica obtenido por los postores según Comisión de Control	Criterios de desempate según el Anexo 16 del D.U n.° 070-2020.	
				i) Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación	ii) Micro y pequeña empresa
9	Garagondo Balboa Hernán		100	No	Si
10	Ayllu S.R.L.		100	No	Si
11	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.		100	No	Si
12	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L		100	No	Si
13	Consorcio Pradera: integrado por:	Pradera Contratistas Generales S.R.L, RUC 20452299985	100	No	Si
		Empresa Constructora J.P Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, RUC 20452663032		No	Si
14	Consorcio Aries, integrado por:	Turner Compañía Consultores y Constructores E.I.R.L; RUC 20600939565	100	No	Si
		Huamani Ingenieros Constructores S.A.C; RUC 20601169941		No	Si
15	Consorcio Norte, integrado por:	HOC Consultores y Ejecutores S.A.C; RUC 20601544645	100	No	Si
		Geomática Consultores y Ejecutores S.A.C; RUC 20571603579		No	Si
		Valexa Consultoría y Construcción E.I.R.L; RUC 20600268091		No	Si

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto; luego de la determinación del orden de prelación y conforme el cumplimiento del primer criterio, señalado en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 en el que señala; "(...) i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (..), para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva (...)", en ese sentido, el postor que debió ganar fue el **Consorcio Pampa Galera**, puesto que fue el único que acreditó que las empresas integrantes del consorcio tenían la condición de micro empresa y cuya dirección se encontraba ubicado en la provincia de Puquio, provincia colindante a la ejecución del servicio; además, presentó la "Declaración Jurada de ser micro empresa con domicilio en la provincia colindante".

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta de un único postor: Consorcio CEI, y no admitió las ofertas de quince (15) postores, sustentando incumplimientos de requisitos no exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; pese a que cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases; y que las ofertas económicas de los quince (15) postores fueron menores en S/1 075 550,00; en comparación a la oferta económica del Consorcio CEI, Postor Ganador, el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.° 14
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio CEI	Admitido	**S/ 5 377 750,00**
2	16. Consorcio Ercons 17. Consorcio Pampa Galera 18. R.H Ingenieros E.I.R.Ltda 19. Consorcio Vial Huanca Sancos 20. Consorcio Activa 21. Representaciones Flores S.R.L 22. Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructuras Condein 23. Polo Contreras Ricardo 24. Garagondo Balboa Hernán 25. Ayllu S.R.L 26. Constructores, Ejecutores y Contratistas H.G E.I.R.L 27. MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L 28. Consorcio Pradera 29. Consorcio Aries 30. Consorcio Norte	No admitido	S/ 4 302 200,00
Diferencia			**S/1 075 550,00**

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

C. Del otorgamiento de la buena pro

Pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos, quienes presentaron una oferta económica menor en S/1 075 550,00 con relación a la propuesta ganadora; siendo así, el 5 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio CEI, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 41)** de 5 de agosto de 2020; en cuyo último párrafo señalaron lo siguiente:

"(...)
Luego de la obtención de los resultados de las ofertas se le otorga la Buena Pro al postor: CONSORCIO CEI; por el monto de S/ 5,377,750.00 (Cinco Millones Trecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles).
(...)"

D. Del perfeccionamiento del Contrato

Mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio CEI; es así que conforme lo establece el Anexo n.° 16 del D.U. 070-2020, el otorgamiento de la buena pro quedó consentida automáticamente; y el plazo para que el ganador de la buena pro presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; en ese sentido, el postor Ganador Consorcio CEI mediante carta n.° 001-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 13 de agosto de 2020

(Apéndice n.° 47) , suscrito por Carlos Eduardo Rumín Romero, Representante Común del Consorcio, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato.

Al respecto, conforme lo señalado en el numeral 2 del título Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.°16 del D.U. 070-2020: "(...) En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación (...)";

Sin embargo, Marino Quispe Quintanilla[56], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales luego de cuatro (4) días hábiles a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato; es decir, fuera del plazo establecido; mediante correo electrónico[57] de 19 de agosto de 2020 remitió al Consorcio CEI las "Observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato"; en el citado documento precisó lo siguiente:

> "(...) se le comunica las siguientes observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPH/CS, para su respectiva subsanación en el tiempo oportuno, de acuerdo al siguiente detalle:
>
> 1. Del personal Clave – Residente de Servicios: detalle de datos del colegiado se encuentra en la condición de no habilitado (adjuntar original).
> 2. Adjuntar contrato a la conformidad se servicio que presente del Sr. Wilfredo Cárdenas Leyva, de haber prestados sus servicios profesionales en el CONSORCIO EJECUTORES ZE CARLOS Y DE LA EMPRESA C&C RABATE S.R.L como residente de obra y supervisor de obra respectivamente.
> 3. En la Carta de compromiso de arrendamiento de motoniveladora y rodillo vibratorio, en cantidad dice; Cantidad: (02) UNO, lo que amerita su rectificación correspondiente.
> 4. Del compromiso de alquiler de vehículo (01 camión cisterna) no adjunta SOAT (Gilmer Quinta Manyavilca).
> 5. Del compromiso de alquiler de vehículo (01 camión cisterna) no adjunta SOAT (Robert Arturo trisolini)
> 6. Con relación al compromiso de alquiler de vehículos y maquinarias pesadas con las mismas características, y el mismo propietario, se encuentran comprometidos para similar trabajo y por el mismo tiempo y espacio a distinto tramo, vale decir al proceso de selección especial No 03-2020. En consecuencia, sírvase subsanar dicha observación, en el plazo establecido.
>
> (...)"

En atención a lo solicitado, el Consorcio CEI, a través de su Representante Común, presentó la carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**; mediante la cual remitió la documentación para la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando el certificado de habilidad del personal clave, conformidad de servicio y contrato de servicio como supervisor de obra de la empresa C&C RABATE S.R.L, documento de compromiso de arrendamiento de equipos subsanados con respecto a la cantidad, copia de SOAT del camión cisterna de propiedad de Robert Arturo Trisollini Ochoa, copia de SOAT de camión cisterna de propiedad de Gilmer Quinta Manyavilca y promesa de contrato de alquiler de vehículos.

[56] Información detallada fue requerida mediante oficio n.° 00338-2024-MPH/OC2920 de 18 de julio de 2024; por lo que, en atención al requerimiento, Marino Quispe Quintanilla remitió al Órgano de Control Institucional mediante documento S/N de 22 de julio de 2024, recibido con registro n.° 257 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
[57] Remitido al correo electrónico ruminromerocarlos@gmail.com

En relación a lo antes señalado, la Comisión de Control efectuó la evaluación a la documentación presentada por el Postor Ganador mediante carta n.° 001-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)** y carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, ambos documentos suscritos por Carlos Eduardo Rumín Romero, Representante Común del Consorcio; por lo que se procedió con la revisión de la documentación de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**, cuyo análisis se detalla:

Cuadro n.° 15
Documentos presentados por el postor para el perfeccionamiento del Contrato

N.°	Requisitos según Bases del Procedimiento Especial de Selección	Documento presentado por el Postor Ganador
1	Garantía de fiel cumplimiento, en caso de Mype solicitar retención de garantía de fiel cumplimiento	Presentó
2	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.	Presentó
3	Código de cuenta interbancaria (CCI)	Presento
4	Copia de Vigencia de Poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con la facultad para perfeccionar el contrato	Presentó
5	Copia de DNI del postor en caso de PN, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Presentó
6	Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación	Presentó
7	Documentos que acrediten lo siguiente: experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal, equipamiento estratégico.	Presentó
8	Documento que acredite el REMYPE	Presentó
9	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (para contratación bajo el sistema de suma alzada)	No presentó

Fuente: Documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato con carta n.° 001-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC. de 13 de agosto de 2020 y carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- **Con respecto a la documentación que acredita el equipamiento mínimo:**

Si bien el Postor Ganador, presentó la documentación respecto a la acreditación del equipamiento mínimo, se advierte la no acreditación respecto a la cisterna, toda vez que según el inciso 15.3 del numeral 15 Perfil del Servicio de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.°4-2020-MPH/CS-1, el Postor Ganador, debió acreditar el equipamiento mínimo con "copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido"; además "el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del

contrato"; por lo que, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, a la documentación que acredita el equipamiento mínimo de 02 cisternas de 1000 gl, se tiene:

Cuadro n.° 16
Documentos que acreditan el equipamiento mínimo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1

Equipamiento Mínimo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.	Evaluación Comisión de Control		
	Equipos	**Acreditación del equipamiento**	**Observación de la Comisión de Control**
02 cisterna mínimo 1000 gal.	01 cisterna de 4500 gls. - Modelo 1190. - Marca PEGASO, - Año de fabricación 1981 - Placa C8L-870	Documento de "Compromiso de alquiler de cisterna" celebrado entre Robert Arturo Trisollini Ochoa y Consorcio CEI de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)**.	El postor acreditó la titularidad de la maquinaria mediante: - Copia de tarjeta de identificación vehicular.   **OBSERVACIÓN:** -En la tarjeta de identificación vehicular se advierte que el año de fabricación es 1981; por lo que, a la fecha de suscripción del contrato, la cisterna mediante el cual se acreditó el equipamiento mínimo contaba con 39 años de antigüedad, advirtiéndose que no cumplía con uno de los requisitos de acreditación de equipamiento mínimo. Por otro lado, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 320-2024-CG/OC2920 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó a Robert Arturo Trisollini Ochoa, confirme la veracidad del documento de compromiso de alquiler de cisterna de 10 agosto de 2020, documento suscrito con el Consorcio CEI; y en atención al cual, mediante documento s/n de 8 de julio de 2024, recibido con registro 216 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, atendió el requerimiento, confirmando la veracidad del documento "COMPROMISO DE ALQUILER DE CISTERNA" de 10 de agosto de 2020; adjuntando el contrato de servicio de alquiler de cisterna de 7 de agosto de 2020.

Equipamiento Mínimo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1.	Evaluación Comisión de Control		
	Equipos	Acreditación del equipamiento	Observación de la Comisión de Control
	01 cisterna. - Marca Mitsubishi Fuso. - Capacidad de 1,500 gl, - Año 2015. - Placa: ALD-794	Documento de "Compromiso de alquiler de cisterna" celebrado entre Petronegociaciones E.I.R.L y Consorcio CEI de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 53)**	Se acredita la titularidad de la maquinaria mediante: - Copia de tarjeta de identificación vehicular. sunarp — Consulta Vehicular **DATOS DEL VEHÍCULO** **N° PLACA:** ALD794 **N° SERIE:** JLBFE85DGFKU02343 **N° VIN:** JLBFE85DGFKU02343 **N° MOTOR:** 4M50D91140 **COLOR:** BLANCO GRIS ROJO **MARCA:** MITSUBISHI FUSO **MODELO:** CANTER **PLACA VIGENTE:** ALD794 **PLACA ANTERIOR:** NINGUNA **ESTADO:** EN CIRCULACION **ANOTACIONES:** NINGUNA **SEDE:** LIMA **PROPIETARIO(S):** PETRONEGOCIACIONES E.I.R.L. El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 316-2024-CG/OC2920 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, requirió a Gilmer Santiago Quinta Manyavilca, gerente de la empresa Petronegociaciones; confirme la veracidad del documento de compromiso de alquiler de cisterna de 10 de agosto de 2020; por lo que, en atención al requerimiento, mediante oficio n.° 0023-2024-PETRONOGOCIACIONES EIRL de 11 de julio de 2024 ingresado con registro n.° 214 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de la empresa, informó:"(...) La empresa Petronegociaciones E.I.R.L, No prestó alquiler de cisterna (...), (...) sobre la cisterna de mil quinientos, **no firmamos ningún documento de compromiso de alquiler de** cisterna, para la obra "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°004-2020-MPH/CS-1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) – CHMALA-ANCARAY PAMPA – LAGUNA ISQAYCCOCHA – CHIRIBAMBA; (LT=63.091). Quiero recalcar que la firma de mi persona esta falsificada (...)". En ese sentido, se advierte que el Compromiso de alquiler de maquinarias pesadas celebrado entre Petronegociaciones E.I.R.L y Consorcio CEI de 10 de agosto de 2020, presentado por el Postor Ganador carece de validez: por cuanto, no se acredita su cumplimiento.

Fuente: Documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato con carta n.° 001-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC. de 13 de agosto de 2020, carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020,
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Postor Ganador, no acreditó el equipamiento mínimo con respecto a las dos (02) cisternas requeridas para el cumplimiento de los términos de referencia, por cuanto el vehículo cisterna de propiedad de Robert Arturo Trisollini Ochoa, de marca PEGASO y placa C8L-870, contaba con 39 años de antigüedad con respecto al año de fabricación de acuerdo al documento de identificación vehicular; asimismo, con respecto al documento de compromiso de alquiler de maquinaria celebrado entre Petronogociaciones E.I.R.L y el Consorcio CEI, mediante el cual se acreditaba el

alquiler de la cisterna de marca MITSUBISHI FUSO de placa ALD-794, se encuentra falsificado; hecho que no fue advertido por Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, durante la revisión a la documentación de acreditación de equipamiento mínimo para la suscripción del contrato; observando solo lo relacionado al SOAT de dichas maquinarias.

- **Con respecto al detalle de precios unitarios del precio ofertado**

Sobre el particular; se advierte que el Postor Ganador no presentó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado (para contratación bajo el sistema de suma alzada); por lo que, la Comisión de Control efectuó la revisión documental del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial n.° 4-2020-MPH/CS-1, contenida en tres (3) archivadores foliado correlativamente del 0001 al 1110; por lo que, se advierte que no obra el detalle de los precios unitarios del precio ofertado presentado por el Postor Ganador, igualmente se advierte que no fue presentada en la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato[58].

Al respecto, mediante oficio n.° 002-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la Comisión de Control, solicitó al Gerente Municipal con atención a la Oficina de Abastecimiento, informe si el Postor Ganador presentó el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", correspondiente al Procedimiento Especial de Contratación n.° 4-2020-MPH/CS-1"; por lo que, en atención al requerimiento mediante carta n.° 211-2024-MPH/GM. de 19 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 57)**, adjunto el informe n.° 009-2024-MPH-OA/YLLC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe encargado de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, indicó que:

> "(...) Se realizó el bosquejo correspondiente en los acervos documentarios que se cuenta en la oficina de abastecimientos referente al Procedimiento Especial de Contratación n.° 4-2020-MPH/CS-1; dentro de ello manifestar que no se ubicó dichos documentos".
> (...)"

En ese sentido, se advierte incumplimiento a lo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato; que en pie de página del literal j); describió lo siguiente:

> "(...)
> j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[5]
>
> (...)
> [5] incluir en caso de la contratación bajo el sistema de suma alzada.
> (...)
> (...)"

Cabe señalar, que la acreditación del equipamiento estratégico y la presentación del detalle de precios unitarios del precio ofertado, fue un requisito para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del D.U. 070-2020.

[58] Contenido de la documentación presentada en la carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**

Los hechos descritos no fueron advertidos, por Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, puesto que el incumplimiento de la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, debió corresponder la no suscripción del contrato, y adjudicar al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación; sin embargo, debido a que, el Comité de Selección no admitió más propuestas, la Entidad quedó limitada de convocar a otro postor.

Pese a los hechos descritos, el Gerente Municipal y Carlos Eduardo Rumín Romero, representante común del Consorcio CEI, suscribieron el contrato n.° 184-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo - Chiribamba; (LT=63.091 KM), por un importe de S/5 377 750,00, por un plazo 475 días calendarios.

E. Pago efectivo por la prestación del servicio:

Cabe señalar, que la Entidad efectuó el pago total de S/5 377 750,00, a favor de Félix Cabrera Gutiérrez, integrante del Consorcio CEI, quien según contrato estaría a cargo de la facturación; por la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en sus tres (3) fases, conforme lo señalado en el contrato suscrito, el mismo que es concordante con el monto ofertado por el Postor Ganador; se detallan los comprobantes:

Cuadro n.° 17
Valorizaciones de obra tramitadas, aprobadas y pagadas al Contratista por la ejecución del Servicio

Informes Mensuales	Monto valorizado	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
Fase I Plan de trabajo (1%)	53 777,50	1085 **(Apéndice n.° 59)**	03/12/2020	51 626,50
		1086 **(Apéndice n.° 59)**	03/12/2020	2 151,00
Fase II Informes mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico (83%)	1 613 325,00	651 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	309 800,00
		652 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	309 800,00
		653 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	309 800,00
		654 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	309 800,00
		655 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	309 592,00
		656 **(Apéndice n.° 60)**	16/09/2020	64 533,00
	401 192,60	1079 **(Apéndice n.° 61)**	03/12/2020	206 065,52
		1080 **(Apéndice n.° 61)**	03/12/2020	16 048,00
		1081 **(Apéndice n.° 61)**	03/12/2020	179 079,08
	1 381 264,28	1209 **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	218 434,20
		1210 **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	309 500,00
		1211 **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	309 500,00
		1212 **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	309 500,00
		1213 **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	55 251,00
		1213/A **(Apéndice n.° 62)**	18/12/2020	179 079,08
	66 210,19	649 **(Apéndice n.° 63)**	20/07/2021	137 685,35
		650 **(Apéndice n.° 63)**	20/07/2021	300 000,00
		651 **(Apéndice n.° 63)**	20/07/2021	26 408,00
		652 **(Apéndice n.° 63)**	20/07/2021	179 616,84
		653 **(Apéndice n.° 63)**	20/07/2021	16 500,00
	407 540,43	700 **(Apéndice n.° 64)**	05/08/2021	89 038,43
		701 **(Apéndice n.° 64)**	05/08/2021	300 000,00
		702 **(Apéndice n.° 64)**	05/08/2021	16 302,00
		703 **(Apéndice n.° 64)**	05/08/2021	2 200,00
Fase III	27 487,79	1145 **(Apéndice n.° 65)**	29/10/2021	26 387,79

Informes Mensuales	Monto valorizado	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
Informes mensuales de mantenimiento rutinario (15%)		1146 (Apéndice n.° 65)	29/10/2021	1 100,00
	66 496,39	1147 (Apéndice n.° 66)	29/10/2021	63 836,39
		1148 (Apéndice n.° 66)	29/10/2021	2 660,00
	66 412,28	1149 (Apéndice n.° 67)	29/10/2021	63 756,28
		1150 (Apéndice n.° 67)	29/10/2021	2 656,00
	66 412,28	1151 (Apéndice n.° 68)	29/10/2021	63 756,28
		1152 (Apéndice n.° 68)	29/10/2021	2 656,00
	66 412,28	1318 (Apéndice n.° 69)	26/11/2021	63 756,28
		1319 (Apéndice n.° 69)	26/11/2021	2 656,00
	66 412,28	1699 (Apéndice n.° 70)	29/12/2021	63 756,28
		1700 (Apéndice n.° 70)	29/12/2021	2 656,00
	66 412,28	144 (Apéndice n.° 71)	28/01/2022	63 779,72
		145 (Apéndice n.° 71)	28/01/2022	2 658,00
	66 437,72	758 (Apéndice n.° 72)	25/07/2022	63 779,72
		759 (Apéndice n.° 72)	25/07/2022	2 658,00
	66 437,72	764 (Apéndice n.° 73)	25/07/2022	63 779,72
		765 (Apéndice n.° 73)	25/07/2022	2 658,00
	66 437,72	1262 (Apéndice n.° 74)	08/11/2022	63 779,72
		1263 (Apéndice n.° 74)	08/11/2022	2 658,00
	66 437,72	1264 (Apéndice n.° 75)	08/11/2022	63 779,72
		1265 (Apéndice n.° 75)	08/11/2022	2 658,00
	66 437,72	1266 (Apéndice n.° 76)	08/11/2022	63 779,72
		1267 (Apéndice n.° 76)	08/11/2022	2 658,00
	48 402,88	1315 (Apéndice n.° 77)	15/11/2022	46 466,88
		1316 (Apéndice n.° 77)	15/11/2022	1 936,00
Aprobación del Inventario de Condición Vial (1%)	53 777,50	1605 (Apéndice n.° 78)	23/12/2022	51 626,50
		1606 (Apéndice n.° 78)	23/12/2022	2 151,00
TOTAL PAGADO				**5 377 750,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se advierte que el Comité de Selección no admitió ofertas de quince (15) postores, pese a que cumplían con los requisitos de admisibilidad y que todos estos postores ofertaron un monto menor en S/1 075 550,00, en comparación con el Postor Ganador, Consorcio CEI, situación que generó mayor gasto a la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.
 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad (...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.**

"(...)

Artículo 20. Plazos para la implementación de los mantenimientos

20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el Comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyo formato deberán adjuntarse a las bases (...)

(...)

Etapas del proceso especial de selección:

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de

ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto.

Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi= Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

(...)

- **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

 (...)

 g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

 (...)

 i) El detalle de precios unitarios del precio ofertado.

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.

(...)

- **Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia"**

"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
31. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios general.

000054

Acreditación del Personal:
El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.
En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.
La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Nota:
En los documentos que acrediten experiencial del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.
Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.
Equipamiento Mínimo

- 01 Camioneta 4 x 4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo de 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 Volquetes mínimo 10 m3.
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

(...)
El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.
Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o cualquier u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.
Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

(...)".

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)

e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

(...)

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
(...)

Importante
• El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. • El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

(...)".

➢ **Bases Administrativas de Procedimiento especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, procedimiento especial de selección n.° 4-2020-MPHC-CS-1 Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio)-Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091 KM), aprobada, mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y l as obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, consignar el siguiente literal:

 Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 6)**

 Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/200,000.00), consignar el siguiente literal:

 (...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[59].

[59] Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
15. PERFIL DEL SERVICIO
(...)
15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios generales.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional

extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.
La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Nota:
En los documentos que acrediten experiencial del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.
Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

Equipamiento Mínimo
(...)
El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o cualquier u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.
(...)

ANEXO 5 PRECIO DE OFERTA

"(...)

Importante
• El precio debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. • El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]

(...)

Importante para la Entidad
Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 6
"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN LEGAL DEL IGV"

(...)"

En consecuencia, los hechos antes mencionados limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/1 075 550,00.

Los hechos descritos, se generó debido al actuar de Marilia Oré Tovar; subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien en su condición de responsable del área usuaria no efectuó la corrección en el contenido de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; respecto al rubro de los requisitos de la experiencia del postor y del equipamiento mínimo, contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Asimismo, debido al actuar de Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección quienes no admitieron las ofertas de quince (15) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por el contrario; admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio CEI quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto al de los participantes no admitidos.

Igualmente, por el actuar de Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, quien no advirtió que el Consorcio CEI no acreditó el equipamiento mínimo, ni adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, requisitos previstos en el Anexo 16 del D.U. 070-2020 para el perfeccionamiento del Contrato, debiendo corresponder la no suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas pese a ser notificados el Pliego de Hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 86**, no presentaron sus cometarios o aclaraciones; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marilia Oré Tovar**, identificada con DNI n.° 43998491, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldia n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**; y Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, designada mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86),** notificada a su casilla electrónica n.° 43998491, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2920 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el

Apéndice n.° 86, quedando establecido que, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, responsable del área usuaria, teniendo conocimiento del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** a través del cual el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunicó a la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02; documento que le fue derivado el 20 de julio de 2020 en cuyo proveído se indicó: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. n.° 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad".

Asimismo, luego de la declaratoria de nulidad del Procedimiento Especial de Selección con Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19);** no elaboró nuevos términos de referencia, sino en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección modificó el contenido del Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las bases del Procedimiento Especial de Selección[60] n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21),** eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Sin embargo, Marilia Oré Tovar, pese a las disposiciones señaladas en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 y lo descrito en el proveído del citado documento; en su condición de Presidenta del Comité de Selección no modificó el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1[61] **(Apéndice n.° 21),** con respecto al rubro de experiencia del postor y equipamiento mínimo, si bien es cierto no fue observado por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, pero dicho requerimiento seguía contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Asimismo, en su condición de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020; a través del cual no admitió las ofertas de quince (15) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con lo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[62]; por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio CEI[63] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a las ofertas económicas de los participantes no admitidos.

En consecuencia, los hechos antes mencionados limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/1 075 550,00.**

[60] Los miembros titulares del Comité de Selección mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020; solicitaron la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.
[61] Conforme lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/CS.
[62] "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
63 Integrado por Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C y Félix Cabrera Gutiérrez.

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 15.1 y 15.3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020,

La función de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de

comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos contravino lo establecido en el numeral 26 del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, que señala: "Integrar el comité especial de adjudicación de obras, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marino Quispe Quintanilla,** identificado con DNI n.° 29081582, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 81);** y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, notificada a su casilla electrónica n.° 29081582, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2920 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 86**, quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, sin advertir que las citadas bases fueron modificadas en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; en el rubro

de experiencia del postor y equipamiento mínimo, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia".

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; a través del cual no admitió las ofertas de quince (15) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[64]; por el contrario, admitió y otorgó la buena pro al Consorcio CEI[65] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a las ofertas económicas de los participantes no admitidos, en consecuencia, los hechos antes mencionados limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/1 075 550,00.**

Igualmente, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió que el Postor Ganador, Consorcio CEI, no acreditó el equipamiento mínimo, ni adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, requisitos previstos en el Anexo 16 del D.U. 070-2020 para el perfeccionamiento del contrato y en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1; por lo que, no debió corresponder la suscripción del contrato; sin embargo, se suscribió el contrato n.° 184-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020, Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal **Tramo 5:** EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo - Chiribamba; (LT=63.091 KM), por un importe de S/5 377 750,00, por un plazo 475 días calendarios.

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino los numerales 15.1 y 15.3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2, así como los literales h) y j) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2; así como los literales h) y j) del numeral 2.3 del

[64] "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[65] Integrado por Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C y Félix Cabrera Gutiérrez.

Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, contravino lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, que señala: "6. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para la adquisición de bienes y términos de referencia para los servicios y obras", "7. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda" y "8. Proponer directivas y reglamentos para la correcta contratación de bienes, servicios y obras desde el requerimiento hasta el término de contrato, en el marco a los dispositivos legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roly Barboza Flores**, identificado con DNI n.° 41063426, Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en mérito al Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 83)** y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, notificada a su casilla electrónica n.° 41063426, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2920 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 86**, quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular[66] del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, sin advertir que las citadas bases fueron modificadas en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección en el rubro de experiencia del postor y equipamiento mínimo, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia".

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020; a través del cual no admitió las ofertas de quince (15) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 y en concordancia con lo señalado en la Directiva

[66] Cabe precisar, que mediante contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2024; fue contratado como Analista Técnico II en el marco del artículo n.° 22 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adquiriendo la condición de servidor público.

n.° 007-2020-OSCE/CD[67]; por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio CEI[68] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto a las ofertas económicas de los participantes no admitidos; en consecuencia, los hechos antes mencionados limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/1 075 550,00.**

Con este accionar, transgredió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió los numerales 15.1 y 15.3 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación

[67] "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[68] Integrado por Consultores Ejecutores Inversionistas & Contratistas Generales S.A.C y Félix Cabrera Gutiérrez.

de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro); respectivamente.

Finalmente, en su condición de Analista Técnico II contratado por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos bajo la modalidad de locación de servicios, contravino lo establecido en los literales a) e i) de la Cláusula Tercera Objeto, del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, que señala: "a) Elaborar los Términos de Referencia: Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de acuerdo a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01 del DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020" y "i) Brindar asistencia técnica para la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco del DU 070-2020".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de Selección no admitió ofertas de participantes que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los participantes no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato el equipamiento mínimo, ni el detalle de precios unitarios; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones*

económicas con una diferencia de s/1 075 550,00",están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se formula la conclusión siguiente:

1. Los Miembros del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 5: EMP. RO5046 (Matapuquio) – Chuymala – Ancaray Pampa – Laguna Isqayccocha – Materpo – Chiribamba; (LT=63.091KM)"; designados mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020; en la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, admitieron únicamente la oferta del Consorcio CEI, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases; inadmitiendo las ofertas de quince (15) postores quienes cumplieron con presentar la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión.

 Esta situación conllevó a que, se adjudique con la buena pro al postor que ofertó el precio más alto en comparación con las ofertas no admitidas, impidiendo la competencia efectiva, transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/1 075 550,00; igualmente, el Postor Ganador, no acreditó el equipamiento mínimo, ni adjuntó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado en la etapa de perfeccionamiento del Contrato, requisito previsto en el Anexo 16 del D.U. 070-2020; sin embargo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió dicho incumplimiento, cuando debió corresponder la no suscripción del contrato con el Postor Ganador.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.°2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°3	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 e informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.°4	:	Fotocopia autenticada de cuaderno de trámite documentario 002-2020.
Apéndice n.°5	:	Fotocopia autenticada de hoja informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.°6	:	Fotocopia autenticada de requerimiento n.° 021-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 6 de julio de 2020 y Términos de Referencia.
Apéndice n.°7	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020 y Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.
Apéndice n.°8	:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.°9	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020, que contiene la Nota n.° 0000000385 y la constancia de previsión presupuestal n.° 004-2020 de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.°10	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 070-2020-MPH/UASG-MQQ. de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.°11	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 029-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.°12	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.°13	:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 e Informe n.° 097-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.°14	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 057-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.°15	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020.
Apéndice n.°16	:	Fotocopia autenticada de cuaderno de trámite documentario 001-2020.
Apéndice n.°17	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020
Apéndice n.°18	:	Fotocopia autenticada de informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.°19	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°20	:	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°21	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 082-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°22	:	Fotocopia autenticada de Acta de recopilación de información n.° 001-2024-MPH/OCI-2920 de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.°23	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio ERCONS.
Apéndice n.°24	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio Pampa Galera.
Apéndice n.°25	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda.
Apéndice n.°26	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio Vial Huanca Sancos.
Apéndice n.°27	:	Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Activa.
Apéndice n.°28	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio CEI.
Apéndice n.°29	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Representaciones Flores SRL.
Apéndice n.°30	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio de Desarrollo Vial e Infraestructura CONDEIN.
Apéndice n.°31	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Polo Contreras Ricardo.
Apéndice n.°32	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Garagondo Balboa Hernán.
Apéndice n.°33	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Ayllu S.R.L.
Apéndice n.°34	:	Fotocopia simple de la oferta del participante Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.
Apéndice n.°35	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.
Apéndice n.°36	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio Pradera.
Apéndice n.°37	:	Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio Aries.

Apéndice n.°38 : Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio Norte.

Apéndice n.°39 : Fotocopia autenticada de la oferta del participante Consorcio María Auxiliadora.

Apéndice n.°40 : Fotocopia autenticada de informe n.° 0133-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2020, de récord de asistencia y planilla del Personal D.L 1057 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

Apéndice n.°41 : Fotocopia autenticada de Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.°42 : Fotocopia simple de oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.°43 : Fotocopia simple de oficio n.° 000187-2024-SUNAT/7H0000 de 10 de julio de 2024, adjunto el Informe n.° 000064-2024-SUNAT/7H0200 de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.°44 : Fotocopia simple de oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.°45 : Fotocopia simple de oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.°46 : Fotocopia simple de oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.°47 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.°48 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 22 de julio de 2024, recibido con registro n.° 257 de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.°49 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CONSORCIOCEI/CERR-RC de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.°50 : Fotocopia autenticada del documento de "Compromiso de alquiler de cisterna" celebrado entre Robert Arturo Trisollini Ochoa y Consorcio CEI de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.°51 : Fotocopia simple de oficio n.° 320-2024-CG/OC2920 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.°52 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 8 de julio de 2024, recibido con registro n.° 216 de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.°53 : Fotocopia autenticada del documento de "Compromiso de alquiler de cisterna" celebrado entre Petronegociaciones E.I.R.L y Consorcio CEI de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.°54 : Fotocopia simple de oficio n.° 316-2024-CG/OC2920 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.°55 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0023-2024-PETRONOGOCIACIONES EIRL de 11 de julio de 2024 ingresado con registro n.° 214 de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.°56 : Fotocopia simple de oficio n.° 002-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.°57 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 211-2024-MPH/GM. de 19 de agosto de 2024 e informe n.° 009-2024-MPH-OA/YLLC de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.°58 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 184-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.°59 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1085 y 1086 de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°60 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 651, 652, 653, 654, 655, 656 de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.°61 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1079, 1080 y 1081 de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°62 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1213A de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°63 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 649, 650, 651, 652 y 653 de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.°64 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 700, 701, 702 y 703 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.°65 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1145 y 1146 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.°66 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1147 y 1148 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.°67 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1149 y 1150 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.°68 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1151 y 1152 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.°69 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1318 y 1319 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°70 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1699 y 1700 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°71 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 144 y 145 de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.°72 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 758 y 759 de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.°73 : Fotocopia autenticada de comprobantes de cago n.os 764 y 765 de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.°74 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1262 y 1263 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°75 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1264 y 1265 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°76 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1266 y 1267 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°77 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1315 y 1316 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°78 : Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 1605 y 1606 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°79 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, a través del cual se designó a Marilia Oré Tovar en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir del 2 de enero de 2019; y Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°80 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de Marilia Oré Tovar, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 02 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo 01 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MPH/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 02 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 01 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPH/GM de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2021-MPH/GM de 4 de enero de 2021, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.°81 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 a través del cual se designó al señor Marino Quispe Quintanilla en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a partir del 2 de enero de 2019; fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022, y fotocopia simple del certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.°82 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de Marino Quispe Quintanilla, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 02 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 01 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2019-MPH/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 02 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 01 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.°83 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 a través de cual se contrató al señor Roly Barboza Flores en el cargo de Analista Técnico II, a partir del 2 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020; y comprobantes de pago.

Apéndice n.°84 : Fotocopia autenticada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2019 y 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 020-2019-MPH/RR.HH-MSC de 28 de enero de 2019 (pago de enero de 2019), informe n.° 038-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2019), informe n.° 063-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2019), informe n.° 096-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de abril de 2019 (pago de abril de 2019), informe n.° 0116-2019-MPH/RR.HH-MSC de 27 de mayo de 2019 (pago de mayo de 2019), informe n.° 0135-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de junio de 2019 (pago de junio de 2019), informe n.° 0151-2019-MPH/RR.HH-MSC de 22 de julio de 2019 (pago de junio de 2019),

informe n.° 0173-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2019 (pago de agosto de 2019), informe n.° 0191-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de setiembre de 2019 (pago de setiembre de 2019), informe n.° 0216-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de octubre de 2019 (pago de octubre de 2019), informe n.° 0240-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2019 (pago de noviembre de 2019), informe n.° 0260-2019-MPH/RR.HH-MSC de 23 de diciembre de 2019 (pago de diciembre de 2019).

- Informe n.° 013-2020-MPH/RR.HH-MSC de 23 de enero de 2019 (pago de enero de 2020), informe n.° 028-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2020), informe n.° 038-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2020), informe n.° 047-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de abril de 2019 (pago de abril de 2020), informe n.° 058-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de mayo de 2020 (pago de mayo de 2020), informe n.° 083-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de junio de 2020 (pago de junio de 2020), informe n.° 0117-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de julio de 2020 (pago de julio de 2020), informe n.° 0151-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de setiembre de 2020 (pago de setiembre de 2020), informe n.° 0167-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de octubre de 2020 (pago de octubre de 2020), informe n.° 0190-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2020 (pago de noviembre de 2020), informe n.° 0205-2020-MPH/RR.HH-MSC de 21 de diciembre de 2020 (pago de diciembre de 2020).

Apéndice n.°85 : Fotocopia autenticada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2021 y 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 062-2021-MPH/RR.HH-JQG de 26 de abril de 2021 (pago de abril 2021), informe n.° 089-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de mayo de 2021 (pago de mayo de 2021), informe n.° 0110-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de junio de 2021 (pago de junio de 2021), informe n.° 0128-2021-MPH-RR.HH/JQG de 23 de julio de 2021 (pago de julio de 2021), informe n.° 0148-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de agosto de 2021 (pago de agosto de 2021), informe n.° 0163-2021-MPH-RR.HH/JQG de 24 de setiembre de 2021 (pago de setiembre de 2021), informe n.° 0187-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de octubre de 2021 (pago de octubre de 2021), informe n.° 0215-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de noviembre de 2021 (pago de noviembre de 2021), informe n.° 0240-2021-MPH-RR.HH/JQG de 21 de diciembre de 2021 (pago de diciembre de 2021).
- Informe n.° 06-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de enero de 2022 (pago de enero de 2022), informe n.° 030-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de febrero de 2022 (pago de febrero de 2022), informe n.° 043-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de marzo de 2022 (pago de marzo de 2022), informe n.° 055-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de abril de 2022 (pago de abril de 2022), informe n.° 075-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de mayo de 2022 (pago de mayo de 2022), informe n.° 092-2022-MPH-RR.HH/JQG de 27 de junio de 2022 (pago de junio de 2022), informe

n.° 0109-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de julio de 2022 (pago de julio de 2022), informe n.° 0134-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de agosto de 2022 (pago de agosto de 2022), informe n.° 0149-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de setiembre de 2022 (pago de setiembre de 2022), informe n.° 162-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de octubre de 2022 (pago de octubre de 2022), informe n.° 0175-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de noviembre de 2022 (pago de noviembre de 2022), informe n.° 0198-2022-MPH-RR.HH/JQG de 20 de diciembre de 2022 (pago de diciembre de 2022).

Apéndice n.°86 : **Detalle de los siguientes documentos**

a) Cédula de notificación:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI de 3 de setiembre de 2024.

b) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.°87 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huamanga; asimismo, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones

Sancos, 26 de setiembre de 2024.

Mireya Apaico Romero
Supervisora de la Comisión de Control

Patricia Meneses Conislla
Jefa de la Comisión de Control

Rosemary Ancasi Parián
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS.

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sancos, 26 de setiembre de 2024.

Rosemary Ancasi Parian
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Apéndices

Apéndice n.°1 :

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2920-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección no admitió ofertas de participantes que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los participantes no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato el equipamiento mínimo, ni el detalle de precios unitarios; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/1 075 550,00.	Marilia Oré Tovar	43998491	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS				x		
2		Marino Quispe Quintanilla	29081582	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS				x		
3		Roly Barboza Flores	41063426	Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos	1/07/2020	31/12/2020	Locación de servicios				x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE - HUANCASANCOS - JEFA DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE - HUANCASANCOS - SUPERVISOR OCI

280000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 12:53:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 428-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	ROSEMARY ANCASI PARIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Sumilla:

En mérito al Oficio n.° 354-2024-CG/OC2920 de 8 agosto de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2920-SCE; para lo cual, se adjunta cinco (5) tomos con dos mil ochocientos veinte (2820) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2024-CG/2920
2. Oficio n.° 428-2024-CG/OC2920
3. Link de acceso al informe

NOTIFICADOR : PATRICIA MENESES CONISLLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **776D7UL**

Firmado digitalmente por MENESES CONISLLA Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 12:51:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2024-CG/2920

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 428-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	ROSEMARY ANCASI PARIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En mérito al Oficio n.° 354-2024-CG/OC2920 de 8 agosto de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2920-SCE; para lo cual, se adjunta cinco (5) tomos con dos mil ochocientos veinte (2820) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 428-2024-CG/OC2920
2. Link de acceso al informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **724WBZS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCASI PARIAN Rosemary FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 12:33:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Sancos, 27 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000428-2024-CG/OC2920

Señor:
Abigael Salcedo Huamán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancasancos
Jr Lima S/N - Plaza Principal Huanca Sancos
Ayacucho/Huanca Sancos/Sancos

Asunto : Remito Informe de Control Específico Nº 031-2024-2-2920-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 354-2024-CG/OC2920 de 8 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 4-2020-MPH/CS-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2920-SCE; para lo cual, se adjunta cinco (5) tomos con dos mil ochocientos veinte (2820) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosemary Ancasi Parián
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanca Sancos
Contraloría General de la República

(RAP/pmc)
Nro. Emisión: 00237 (2920 - 2024) Elab:(U20939 - 2920)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RSJEXKS**